



Condiciones Generales

Seguro de Incendio en Casa

Contenido

PRIMERA PARTE: DEFINICIONES	3
SEGUNDA PARTE: CONDICIONES GENERALES.....	19
A. SECCIONES I INCENDIO EDIFICIO Y II INCENDIO CONTENIDOS	19
A.1 BIENES AMPARADOS POR LAS SECCIONES I Y II	19
A.2. BIENES NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO EN LAS SECCIONES I Y/O II	20
A.3. BIENES NO AMPARADOS POR LAS SECCIONES I Y II	20
A.4. RIESGOS Y CONDICIONES ESPECIALES AMPARADOS POR LAS SECCIONES I Y II	21
A.5. RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO EN LAS SECCIONES I Y/O II	23
A.6. RIESGOS NO AMPARADOS POR LAS SECCIONES I Y II	30
B. SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	31
B.1. RIESGOS CUBIERTOS	31
CLÁUSULAS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES	39
CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO	39
A) BIENES NO AMPARADOS POR EL CONTRATO	39
B) RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.....	39
CLÁUSULA 2ª. MEDIDAS DE SEGURIDAD	42
CLÁUSULA 3ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	42
I. MEDIDAS DE OPERACIÓN	42
II. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.....	43
III. AVISO DE SINIESTRO	43
IV. CAMBIO EN GIRO, ACTIVIDAD, OCUPACIÓN O USO DEL <i>INMUEBLE</i> AMPARADO	43
CLÁUSULA 4a. SUMA ASEGURADA.....	43
CLÁUSULA 5a. INDEMNIZACIÓN.....	44
CLÁUSULA 6ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.....	44
CLÁUSULA 7ª. RESPONSABILIDAD DE HDI SEGUROS POR DAÑOS A LOS BIENES AMPARADOS	45
A. PÉRDIDA PARCIAL.....	45
B. PÉRDIDA TOTAL	45
CLÁUSULA 8ª. REPARAR O REPONER LOS BIENES.....	46
CLÁUSULA 9ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA	46
CLÁUSULA 10ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.....	46
CLÁUSULA 11ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO	47
CLÁUSULA 12ª. INSPECCIÓN DE LOS BIENES AMPARADOS	49
CLÁUSULA 13ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	49
CLÁUSULA 14ª. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR <i>HDI SEGUROS</i> EN CASO DE <i>SINIESTRO</i>	50
CLÁUSULA 15ª. PERITAJE	50
CLÁUSULA 16ª. LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	51
CLÁUSULA 17ª. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO	51

SEGURO DE INCENDIO EN CASA

CLÁUSULA 18ª. COMPETENCIA.....	51
CLÁUSULA 19ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.....	52
CLÁUSULA 20ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	52
CLÁUSULA 21ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.....	52
CLÁUSULA 22ª. COMUNICACIONES.....	53
CLÁUSULA 23ª. LÍMITE TERRITORIAL.....	53
CLÁUSULA 24ª. MONEDA.....	53
CLÁUSULA 25ª. PRESCRIPCIÓN.....	53
CLÁUSULA 26ª. INTERÉS MORATORIO.....	53
CLÁUSULA 27ª. INFORMACIÓN DEL INTERMEDIARIO.....	54
CLÁUSULA 28ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES. ARTÍCULOS 19 Y 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.....	54
CLÁUSULA 29ª. SALVAMENTOS.....	54
CLÁUSULA 30ª. VIGENCIA.....	55
CLAUSULA 31ª. TEMPORALIDAD DE COBERTURAS.....	55
CLÁUSULA 32ª. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.....	55
CLÁUSULA 33ª. OTROS SEGUROS.....	55
CLÁUSULA 34ª. IDIOMA.....	56
CLÁUSULA 35ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.....	56
CLÁUSULA 36ª. AVISO DE PRIVACIDAD.....	56
CLÁUSULA 37ª. USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.....	57
CLÁUSULA 38ª. RENOVACIÓN.....	58
CLÁUSULA 39ª. ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.....	58
ANEXO DE TRANSCRIPCIÓN DE PRECEPTOS LEGALES.....	59
LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.....	59
LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.....	61
CÓDIGO PENAL FEDERAL.....	65
LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.....	67
¿Sabías que, como <i>Contratante, Asegurado o Beneficiario</i> de una <i>Póliza</i> de seguro, tienes los siguientes derechos?.....	71

Estimado Asegurado:

El presente documento comprende las Condiciones Generales de su Seguro de Incendio en Casa, las cuales regirán los derechos y obligaciones entre usted y *HDI SEGUROS*. Es muy importante que solicite a su agente de seguros, le explique los alcances de las presentes Condiciones Generales, así como los demás términos y condiciones que aparecen en su *Póliza*.

PRIMERA PARTE: DEFINICIONES

Abandono

Acto material que realiza el *Contratante* o *Asegurado* o sus *Beneficiarios* al desprenderse del bien asegurado por la *Póliza*, con la intención de perder su posesión y el derecho que sobre dicho bien se tenía.

Acarreo

Acción de trasladar, por camión u otro medio adecuado, una cosa material del sitio en que estaba a otro.

Accesorios

Piezas o conjuntos mecánicos que se montan sobre el bien amparado para transformarlo o simplemente para aumentar su rendimiento, facilitar su manejo o hacer que este sea más regular o seguro, **sin considerar las estructuras o soportes**.

Accidente

Toda eventualidad proveniente de una causa súbita, fortuita y externa que cause *Daño Material* a bienes o lesiones corporales o la muerte de un *Tercero*, sin que ocurra culpa o *Negligencia* del *Asegurado*, ajena a la voluntad del mismo.

Actividad Antrópica

Cualquier acción o intervención realizada por el ser humano sobre la faz del planeta y que ha generado un cambio sustancial en su naturaleza. Ejemplos de actividades antrópicas: deforestación, pesca, agricultura y emisiones de gases de carbono a la atmósfera (de origen fabril, vehicular, etc.).

Actos de Personas Malintencionadas

Actos ejecutados por una o varias personas fuera de los casos de *Huelga* o *Alboroto Popular*, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes amparados.

Acto Doloso

Acción o conducta que deriva en un daño o perjuicio, el cual se realiza de manera totalmente consciente y mostrando plena voluntad.

Agravación del Riesgo

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del *Asegurado*, el riesgo amparado por la *Póliza* adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación o alteración implica la obligación de notificar a *HDI SEGUROS* para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato, en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Alboroto Popular

Desorden, tumulto, sobresalto o protesta sonora de un grupo de personas ante las autoridades, que altera y perturba el orden establecido.

Alcantarillado

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

Antigüedad

Periodo transcurrido desde la fecha de fabricación de un bien nuevo hasta la fecha de ocurrencia de un daño al bien amparado en la *Póliza*.

Área Común

Son aquellos bienes y espacios que pertenecen en forma proindiviso a los condóminos y, cuyo uso, aprovechamiento y mantenimiento estará regulado por la Ley de Condominios respectiva, su Reglamento, la Escritura Constitutiva y el Reglamento Interno.

Asegurado

Persona física a quien, con el pago de la *Prima* del seguro, corresponden los derechos sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios derivados del *Contrato de Seguro*. El nombre del *Asegurado* está indicado en la carátula de *Póliza*. El *Asegurado* podrá ser el *Contratante*.

Avalanchas de Lodo

Deslizamiento de lodo provocado por *Inundaciones* o lluvias.

Avalúo Profesional

Documento elaborado por peritos o profesionales especialistas en el ramo o área en cuestión, que cuentan con las licencias y registros correspondientes por parte de la autoridad para ejercer esta actividad, para así poder determinar y/o estimar el valor en cifras monetarias, de un bien mueble o *Inmueble*, indicando claramente en el mismo todas las características e información que determinan la correspondiente valoración, tales como la descripción, el año, el número de serie, moneda, nombre de autor o fabricante, calidad y valor de los materiales, componentes especiales, entre otras.

Bajada de Agua Pluvial

Conducto instalado de la azotea o cubierta de un *Inmueble* hasta al nivel del piso y que sirve para desalojar el agua *Pluvial* de la azotea y/o entrepisos.

Beneficiario

Persona designada en la *Póliza* por el *Asegurado* o *Contratante*, como titular de los derechos indemnizatorios.

Bisutería

Objetos destinados al adorno personal que imitan *Joyería*, y que están hechos con materiales no preciosos, tales como pero no limitados a: el ámbar, resinas, estaño, cristal de roca, aleaciones de níquel, zinc y cobre.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Acontecimiento que no puede ser imputable al *Contratante* o *Asegurado* porque este se ve impedido a cumplir por causa de un hecho que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar.

Central Nuclear

Instalación industrial empleada para la generación de energía eléctrica a partir de energía nuclear. Se caracteriza por el empleo de *Material Nuclear* fisionable que mediante reacciones nucleares proporciona calor que a su vez es empleado, a través de un ciclo termodinámico convencional, para producir el movimiento de alternadores que transforman el trabajo mecánico en energía eléctrica.

Ciberataque

Acciones directas o indirectas realizadas al bien objeto del seguro, por una o varias personas u organización ajenas al *Asegurado*, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ellos con arreglo a la ley, realizadas deliberadamente con la intención de exponer, alterar, vulnerar, desestabilizar, destruir, eliminar, utilizar un activo, obtener acceso, tomar el control o dañar infraestructura informática, dispositivo electrónico, ordenador, sistema de ordenadores, programa informático, red computacional, base de datos o sistema electrónico; haciendo uso o no de medios físicos, códigos maliciosos o algoritmos. En la mayoría de los casos con fines maliciosos, robo de información, hacer daño a su objetivo, vulnerar la seguridad de los sistemas de información o interrumpir estructuras operativas.

Ciberterrorismo

Ataque premeditado por parte de grupos conocidos o clandestinos motivado por fines políticos, sociales o religiosos, que utiliza las tecnologías de información en contra de sistemas computacionales, programas de computadora y datos informáticos, con objeto de lograr intimidar, coaccionar o causar daños a bienes o personas.

Ciberguerra

Conflicto bélico que utiliza como campo de operaciones, en vez de los campos de batalla convencionales, el ciberespacio y las tecnologías de la información y como armas los programas de computadora o aplicaciones de dispositivos *Móviles*, comandos y herramientas diversas que proporcionan la informática y las telecomunicaciones. Siendo los objetivos más comunes la inhabilitación de los sistemas informáticos del enemigo o la obtención de información.

Ciclón

Viento extremadamente fuerte producido por una depresión atmosférica que avanza en grandes círculos girando sobre sí mismo y que se origina en zonas tropicales.

Cimentación

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

Cisternas de Agua

Recipiente o estructura que recoge y almacena agua, la cual está destinada para abastecer un *Inmueble*.

Coaseguro

Porcentaje de la pérdida o daño que el *Asegurado* o *Beneficiario* soporta por su propia cuenta al ocurrir un *Siniestro* amparado. Este porcentaje aplica después de descontarse el *Deducible*. El *Coaseguro* se encuentra indicado en la especificación de la *Póliza*.

Componentes Físicos o Hardware

Procesadores, microprocesadores, microchip, circuitos integrados, tarjetas de circuitos impresos, discos, unidades lectoras, unidades sólidas de almacenamiento, memorias, sensores, impresoras, reproductoras, conmutadores, periféricos, equipos de control y demás elementos conocidos bajo la denominación genérica de "*Hardware*".

Componentes Lógicos o Software

Sistemas operativos, programas, base de datos, líneas de código, aplicaciones y demás elementos de computación electrónica, también denominados genéricamente como "*Software*".

Condominio

Grupo de departamentos construidos en forma horizontal o vertical para uso habitacional y que pertenecen a distintos propietarios, quienes tienen derecho de propiedad exclusiva sobre su unidad y derecho de copropiedad

sobre las *Áreas Comunes* del *Inmueble*. En conjuntos residenciales o fraccionamientos privados, opera igual tratándose de las áreas comunes.

CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Confiscación

Acción que ejerce legalmente la autoridad, en el ejercicio de sus funciones, a través de la cual priva de las posesiones a una persona (física o moral) sin mediar compensación alguna, dichos bienes pasan a manos o quedan bajo control del Estado.

Conmoción Civil

Alteración relevante, sustancial y violenta del orden público por parte de un grupo de personas, con origen o fines comunes de tipo político, religioso, ideológico, económico o similares, que amenaza o altera la paz o el orden público y/o produce inquietud y confusión en una localidad.

Construcción Maciza

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

- MUIROS: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado, pudiendo existir secciones de vidrio block o cualquier material igualmente resistente.
- ENTREPISOS: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o concreto armado.
- TECHOS: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 1/2 centímetros.
- ESTRUCTURA: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Contratante

Persona física o moral cuyo nombre aparece en la *Póliza* y quien tiene la obligación del pago de la *Prima*.

Contrato de Seguro

Acuerdo de voluntades por virtud del cual *HDI SEGUROS* se obliga mediante el pago de una *Prima*, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el Contrato.

La *Póliza*, la solicitud, las Condiciones Generales y los *Endosos*, forman parte y constituyen prueba del *Contrato de Seguro* celebrado entre el *Contratante* y *HDI SEGUROS*.

Cubiertas Fijas (en mobiliario)

Cubierta de material preferentemente de vidrio que se colocan encima de mueble para taparlo o resguardarlo. La cubierta se coloca encima de muebles tales como pero no limitados a: mesas, repisas y escritorios.

Culpa Grave

Implica la imputación de alguna responsabilidad como consecuencia de un hacer o no hacer, al que se encontraba obligada la persona. Existe la certeza de que el hacer o no hacer causara un daño.

Daño

Pérdida personal o material producida a consecuencia directa de un *Siniestro*.

Daño Material

Todo daño físico, pérdida, desperfecto, menoscabo o deterioro de los *Bienes Muebles e Inmuebles* a consecuencia de alguno de los riesgos amparados.

Deducible

Cantidad fija a cargo del *Asegurado* o *Beneficiario* por cada *Siniestro* cubierto por el seguro, establecida en la *Póliza*. Si el monto de la pérdida es inferior al *Deducible*, el monto total de la pérdida será soportada por el *Asegurado* o *Beneficiario*. El *Deducible* se encuentra indicado en la especificación de la *Póliza*.

Demolición o Derribo

Es lo contrario de construcción. Proceso mediante el cual se procede a tirar abajo o destruir de manera planificada un edificio, construcción u otras estructuras en pie.

Depósitos o Corrientes Artificiales de Agua

Masa de agua superficial creada por la actividad humana o como consecuencia de alteraciones físicas producidas por la *Actividad Antrópica*, tales como pero no limitado a: vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos, ríos entubados y vertederos a cielo abierto.

Depósitos o Corrientes Naturales de Agua

Masa de agua superficial que no ha sido modificada por actividad humana o *Acciones Antrópicas*, tales como pero no limitados a: afluentes, ríos, manantiales, riachuelos, arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Depreciación

Disminución de valor que sufre un bien amparado a consecuencia del deterioro por el uso normal y por el transcurso del tiempo o la obsolescencia.

Desaparición

Con carácter general, es aquella ausencia o falta del objeto que se produce de modo inexplicable o sin causa aparente.

Desmontaje

Acción y efecto de desmontar, desarmar, separar o deshacer.

Dolo o Mala Fe

Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir a otra en un error. Conducta fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra, en una relación contractual, bien sea en la fase preparatoria del Contrato o durante su vigencia y cumplimiento.

Domos

Estructura de cristal, acrílico, policarbonato o material sintético plano o en forma de cúpula, que se coloca en techos o paredes para permitir el paso de la luz.

Edificio en Demolición

Inmueble, edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

Edificación en Reconstrucción

Inmueble, edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

Edificación en Remodelación

Inmueble, edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

Edificación en Reparación

Inmueble, edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al *Inmueble* su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del *Daño Material* que motivó dichos trabajos.

Edificio Terminado

Inmueble, edificio o construcción listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

Empleado o Trabajador

Persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Endoso

Documento emitido por *HDI SEGUROS*, previo acuerdo entre las partes, mediante el cual se modifican las condiciones de contratación originales.

Equipo Electromagnético

Aparato o dispositivo capaz de producir artificialmente un campo magnético variable en el tiempo y, si está complementado por un material conductor es capaz de generar corrientes eléctricas inducidas.

Equipo Electrónico

Aparato o dispositivo con una combinación de componentes electrónicos organizados en circuitos, destinados a controlar y aprovechar las señales eléctricas, así como al uso, almacenamiento, transporte o transformación de *Información Electrónica* y, que en general, para su operación requiera corrientes de bajo voltaje.

Equipo Electrodoméstico

Aparato o dispositivo con una combinación de componentes electrónicos y eléctricos que son propios de una casa habitación y para su uso doméstico, tales como pero no limitados a: antenas de radio y televisión, licuadoras, equipos de filmación y proyección, equipos de grabación y sonido, máquinas de escribir eléctricas, equipos reproductores de sonido e imagen, porteros electrónicos, aspiradoras, congeladores, estufas eléctricas, hornos de microondas, lavadoras de alfombras, máquinas de coser eléctricas, pulidoras de pisos, ventiladores, bombas, lavadoras de ropa, lavadoras de platos, secadoras de ropa, aire acondicionado.

Equipo Electromecánico

Aparato o dispositivo con una combinación de partes eléctricas y mecánicas para conformar su mecanismo que es dirigido mediante electricidad, tales como pero no limitados a: motor eléctrico y los dispositivos mecánicos movidos por éste, válvula y llave de apertura eléctrica, mecanismo para apertura de portones y puertas, elevador de personas o de carga, lavadora de ropa, secadora centrifugadora de ropa.

Erupción Volcánica

Emisión violenta de materias sólidas, líquidas o gaseosas, de origen profundo a la superficie terrestre, a través de una grieta o cráter.

Evento

Sucesos o fenómenos que ocurren dentro de la vigencia de la *Póliza* y que se derivan directamente de la misma causa y que se produzcan durante el mismo periodo de tiempo.

Expropiación

Acto administrativo del Estado que priva a una persona de la titularidad de un bien o de un derecho, total o parcialmente, con la condición de que exista una causa de utilidad pública, a cambio de una *Indemnización*.

Extravío

Acción de perder una cosa, un bien mueble o de perderse una persona o mascota.

Falsa o Inexacta Declaración

Exposición incorrecta, imprecisa o inexacta efectuada por el *Asegurado* o el *Contratante* respecto al objeto asegurado o a sus características; también puede afectar la *Falsa o Inexacta Declaración* a las circunstancias que han concurrido en un *Evento*, *Siniestro* o *Accidente*.

Falta o Insuficiencia de Drenaje

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje o desagüe propios de la instalación hidrosanitaria del *Inmueble* para desalojar los residuos generados en el uso del *Inmueble* o la captación de este y que provoca saturación de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Fenómenos Hidrometeorológicos

Se entenderá por *Fenómenos Hidrometeorológicos* a la conjunción de los siguientes riesgos: *Huracán*, *Vientos Tempestuosos*, *Granizo*, *Helada*, *Nevada*, *Marejada*, *Inundación*, *Inundación Por Lluvia*, *Avalanchas de Lodo* y *Golpe de Mar*.

Fortuito

El acontecimiento sucedido sin intervención de la voluntad humana.

Fundamentos de la Construcción

Preparación hecha por el constructor para dar forma o nivelar, que está por encima del suelo o terreno, pero debajo de la construcción y, que sirve de base sobre la cual se apoya el firme, base de concreto, capa de rodamiento, piso, *Cimentación* o la edificación.

Golpe de Mar

Es la alteración del mar ocasionado por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones. También es conocido por el nombre de Tsunami.

Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de granos de hielo duro y compacto.

Guerra

Acción hostil o conflicto armado entre dos o más naciones.

Guerra Civil

Conflicto o enfrentamiento hostil que se da entre miembros de una misma nación o país, es decir, no contra un enemigo externo.

Hackeo

Actividad ilegal realizada por parte de los ciberdelincuentes, motivados por la obtención de beneficio económico, por protesta, recopilación de información (espionaje), e incluso solo por la diversión del desafío.

HDI SEGUROS

HDI SEGUROS, S.A. de C.V.

Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Hostilidad o Conflicto Bélico

Agresión armada entre grupos de personas, estados, naciones o pueblos.

Huelga

Suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por grupo de *Empleados*, como presión a la empresa, con la finalidad de conseguir y/o reivindicar ciertas condiciones laborales o sociales, pudiendo ser la huelga legalmente existente o inexistente, así como lícita o ilícita.

Huelguista

Persona que toma parte en una *Huelga*.

Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 (ciento diez y ocho) kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el *Servicio Meteorológico Nacional* o los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.

Hurto

Robo sin violencia o sin intimidación a la hora de querer apoderarse de un bien ajeno.

Incautación

Acción ejercida legalmente por la Autoridad, en el ejercicio de sus funciones, a través de la cual toma posesión legal de dinero o determinados bienes de una persona.

Incendio

Daño o pérdida de los bienes asegurados a consecuencia directa del fuego o llamas que se desarrollan sin control.

Indemnización

Pago que realiza *HDI SEGUROS* al *Asegurado* a consecuencia de pérdidas o daños por un riesgo cubierto a los bienes amparados. La *Indemnización* puede ser en dinero o mediante la reparación o reposición de los bienes dañados por otros de las mismas características o condiciones. La *Indemnización* tiene como límite máximo de responsabilidad lo estipulado en la *Póliza* para cada cobertura.

Información Electrónica o Datos Electrónicos

Acontecimientos, conceptos e informaciones convertidos a un formato utilizable en comunicaciones, interpretación o procesamiento electrónico mediante *Componentes Físicos* o *Hardware*; e incluye los programas, *Software*, y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o para la dirección y manipulación de tales equipos.

Inicio de Vigencia

Es la fecha a partir de la cual el *Asegurado* tiene derecho a los beneficios del *Contrato de Seguro*.

Inmueble

Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias que están dentro del *Predio*, que son materia de este seguro y se ocupan por el *Asegurado* para la realización de sus actividades. El *Inmueble* quedará consignado en la especificación de la *Póliza*. Se consideran parte del *Inmueble* los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al piso, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del *Inmueble* y construcciones adicionales en el mismo *Predio*. En el caso de *Inmuebles* bajo el régimen de *Condominio*, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos constructivos que forman parte de las *Áreas Comunes* que están dentro del *Predio*.

Inmueble Deshabitado o Abandonado

Inmueble que no se encuentra ocupado, por un periodo mayor a seis meses, por algún individuo haciendo uso cotidiano de las instalaciones.

Insurrección

Acción desarrollada por un grupo de personas que decide rebelarse contra las autoridades o contra el orden establecido.

Internet

Red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo *Internet*, una intranet, una extranet o una red privada virtual.

Inundación

Cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los *Muros de Contención* de ríos, canales, lagos, presas, estanques a cielos abiertos y demás *Depósitos o Corrientes de Agua Naturales o Artificiales*.

Inundación por Lluvia

Cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con la medición de la estación meteorológica (certificada por el *Servicio Meteorológico Nacional* o por los organismos oficialmente autorizados para ese propósito) más cercana, o
- que los bienes amparados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

Invasión

Ingresar por la fuerza u ocupar irregularmente un lugar o territorio controlado por otra entidad, normalmente con el objetivo de conquistar el territorio o cambiar el gobierno establecido o apoderarse injustificadamente de las funciones ajenas o apoderarse de alguien.

Joyería

Objetos destinados al adorno personal, creados a partir de combinaciones de: metales y/o piedras preciosas, perlas o piedras finas.

Juego

Conjunto de cosas o piezas que se emplean juntas y que son de igual o similar clase o tamaño o calidad.

Levantamiento

Acto y resultado de una *Revolución* popular o sedición, a través del cual los participantes dejan de acatar las órdenes de las autoridades o de los superiores jerárquicos y buscan generar un cambio de mando.

L. U. C.

Cuando se indique en la póliza, la suma asegurada podrá amparar como Límite Único y Combinado a dos o más ubicaciones descritas en la póliza

Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, es producida por los vientos.

Medios Electrónicos

Medios de comunicación que permiten el almacenamiento y la distribución o el uso de *Información Electrónica*, tales como *Internet*, fax, correo electrónico.

Mejoras y Adaptaciones

Son aquellas que se agregan a un *Inmueble*, que no son partes esenciales; tales como pero no limitados a muros divisorios de cristal o tabla-roca, falsos techos y falsos pisos.

Militarización del Poder

La existencia de hecho, si bien no de derecho de un gobierno militar.

Motín

Reunión tumultuaria y perturbación del orden público con empleo de protesta, desobediencia o violencia en las personas o en las cosas o amenazas a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación, llevadas a cabo por un grupo de personas para conseguir que se les reconozca o conceda algún derecho, para hacer uso del mismo, pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley.

Móvil

Bienes Muebles de naturaleza tangible, que por sus características se puedan trasladar de un lugar a otro fácilmente sin perder su integridad.

Muros de Contención

Elementos constructivos que cumplen la función de confinamiento y para retener el terreno, por lo general soportando los esfuerzos horizontales producidos por el empuje, pudiendo encontrarse bajo el nivel de piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

Muro Macizo

Ver *Construcción Maciza*.

Muros de Materiales Ligeros

Estructura rígida destinada a contener algún material, generalmente tierras. Tienen como finalidad el resistir las presiones laterales como verticales, producidas por el material retenido detrás de ellos. Pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un *Inmueble* sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la *Estructura* de un *Inmueble*.

Nacionalización

Acto de la autoridad, por el cual quedan bajo la explotación y administración del Estado empresas, bienes o servicios que eran de propiedad privada.

Negligencia

Descuido, falta de diligencia, omisión en la atención y cuidado debidos que corresponde en los actos, en la gestión de bienes o en el cumplimiento de una obligación.

Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Obras de Arte

Objetos elaborados por un artista o artesano, para fines generalmente decorativos. Objetos en los cuales se aplica una actividad artística al diseño y a su fabricación, abarcando artes aplicadas como la cerámica, la metalistería, el *Mobiliario*, el tapiz y el esmalte.

Para los efectos de estas Condiciones Generales, las Obras de Arte deben quedar relacionadas en la especificación de la Póliza. Para la valoración de este tipo de bienes se tomará el costo de adquisición declarado por el *Asegurado* para cada objeto, mismo que servirá como base para el pago de cualquier reclamación procedente, por lo tanto, el *Asegurado* se obliga a conservar la documentación que demuestre el costo de adquisición de cada objeto.

Objetos de Difícil o Imposible Reposición

Todos aquellos bienes que por sus características no son susceptibles de sustituirse por otro igual o similar en su calidad y características, o que siéndolo, implica esfuerzos desproporcionados y, cuya *Desaparición* representa un menoscabo en el patrimonio de una persona.

Para los efectos de estas Condiciones Generales, los *Objetos de Difícil o Imposible Reposición* deben quedar relacionados en la especificación de la *Póliza*. Para la valoración de este tipo de bienes se tomará el valor de adquisición declarado por el *Asegurado* para cada objeto, mismo que servirá como base para el pago de cualquier reclamación procedente, por lo tanto, el *Asegurado* se obliga a conservar la documentación que demuestre el valor de adquisición de cada objeto.

Obsolescencia Funcional

Caída en desuso del *Inmueble*, no derivado de un mal funcionamiento del mismo, sino por un insuficiente desempeño de sus funciones. Pérdida de valor del *inmueble* ya sea por su estilo, características, materiales o diseño en relación con su entorno o a las calidades, diseño o distribución de *Inmuebles* nuevos.

Obsolescencia Tecnológica

Caída en desuso de máquinas, equipos y tecnologías, derivadas no de un mal funcionamiento del mismo, sino por un insuficiente desempeño de sus funciones en comparación con las nuevas máquinas, equipos y tecnologías introducidos en el mercado.

Olvido

Hecho de no recordar donde se dejó el bien amparado.

Operaciones Bélicas

Conjunto coordinado de acciones relacionadas con la lucha armada o *Guerra*, que son realizadas por un ejército con el propósito de conseguir metas u objetivos específicos.

Orfebrería

Objetos de mesa, de culto y ornamentales en general, creados a partir de metales preciosos, principalmente oro y plata.

Pérdida Total

Destrucción total de los bienes asegurados física o funcionalmente o cuando el costo de reparación de cada uno de los bienes asegurados sea mayor que su *Valor Asegurable*.

Periodo de Indemnización

Es el periodo que se inicia en la fecha del *Siniestro* y dentro de la vigencia de la cobertura y, que termina al transcurrir el número de meses estipulados en la *Póliza* y, sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la cobertura.

Perjuicios

Pérdida económica comprobable, debida a la falta de uso de los bienes dañados durante el tiempo necesario para su reparación o reposición.

Pieles

Tejido orgánico de origen animal, que se prepara químicamente para hacer un material robusto, flexible y resistente a la putrefacción, que posteriormente es confeccionado como prenda de vestir, abrigo, forro o tapete.

Phishing

Relativo a la captación de datos personales de manera ilícita o fraudulenta a través de dispositivos conectados o no a *Internet*.

Plazo de Gracia o Periodo de Gracia

Es el periodo de días que tiene el *Contratante* o *Asegurado* para pagar la prima de seguro. Transcurrido dicho periodo sin que se haya realizado el pago, el *Contrato de Seguro* quedará cancelado automáticamente.

Pluvial

Relativo al agua de lluvia y que se puede concentrar en techo, patios o en tuberías de desagüe.

Póliza

Documento que forma parte integrante del *Contrato de Seguro* celebrado entre *HDI SEGUROS* y el *Asegurado*, en el que se estipulan los términos, condiciones, derechos y obligaciones de las partes.

Portátil

Bienes Muebles que son fáciles de mover y transportar de un lugar a otro por ser manejables y de pequeño tamaño.

Predio

Área de terreno delimitado propiedad del *Asegurado* o la que éste tenga bajo arrendamiento, en la cual se desarrollan las actividades objeto de este seguro y cuya dirección o ubicación se indica en la *Póliza*.

Prima

Pago del seguro o la aportación económica que ha de pagar el *Contratante* a *HDI SEGUROS* por los riesgos que se amparan en la *Póliza*.

Primer Riesgo

Forma de aseguramiento mediante la cual *HDI SEGUROS* indemnizará el importe de los daños sufridos, hasta el límite máximo de responsabilidad contratado como "Primer Riesgo" por el *Asegurado*, sin exceder del *Valor de Reposición* o *Valor Real*, según se haya contratado, que tengan los bienes al momento del *Siniestro*, en forma individual o en su conjunto, una vez descontada la participación sobre la pérdida estipulada en las especificaciones de la *Póliza*.

Proporción Indemnizable

Ocurre cuando la *Suma Asegurada* es inferior al *Valor Asegurable* de los bienes y, por lo tanto, *HDI SEGUROS* responderá de manera proporcional al daño causado, salvo que el seguro opere a Primer Riesgo Absoluto.

Prorrata

Parte proporcional de la *Prima*, calculada para el periodo contratado.

Rebelión

Acción y efecto de personas que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas, traten de:

- a) abolir o reformar leyes o reglamentos,

- b) reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones gubernamentales o constitucionales, o su libre ejercicio y/o,
- c) separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los funcionarios gubernamentales o de la autoridad constituida.

RECAS

Registro de Contratos de Adhesión de Seguros en *CONDUSEF*.

Reclamación

Trámite que efectúa el *Asegurado* ante HDI SEGUROS, para solicitar los beneficios estipulados en el *Contrato de Seguro* a consecuencia de un riesgo amparado.

Remoción de Escombros

Es el *Desmontaje, Demolición, limpieza, Acarreos* y otras acciones necesarias que tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Rentas

Las cantidades que el *Asegurado* perciba por alquiler del *Inmueble* asegurado en la *Póliza de Daños* directos, sin incluir:

- *Sueldos y Salarios* de conserje, administrador, contador, supervisor, *Trabajador Domésticos* o *Trabajador Temporal*.
- Gastos y pagos de depósitos, anticipos, seguros, fianzas, impuestos multas, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro pago similar.
- Comisiones y gastos por concepto de cobranza de *Rentas*, administración del *Inmueble*, servicios contables o fiscales.
- Impuestos, multas, compensaciones o gratificaciones.
- Costo de calefacción, agua, luz, teléfono, gas, seguridad, mudanza, *Internet, Streaming*, televisión y entretenimiento por cable o satelital y/o cualquier otro gasto fijo.
- Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.

Requisa

Control e *Incautación* de alimentos, animales y otros recursos que un estado puede ejercer durante el transcurso de un conflicto bélico para equipar a las fuerzas armadas o a las fuerzas del orden público.

Revolución

Desorden o alboroto, violento y radical, producido por un gran número de ciudadanos, con el fin de provocar:

- a) un cambio violento y radical en las instituciones políticas de una sociedad y/o,
- b) un cambio brusco en el ámbito social, económico o moral de una sociedad.

Revuelta

Movimiento social que se opone a alguna figura de poder o a una cierta medida del gobierno y que suele efectuarse con violencia.

Riesgos Cibernéticos

Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costes o gastos relacionados con los incidentes cibernéticos, señalados en los siguientes incisos; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia a la pérdida, daño, responsabilidad, costos o gastos:

- a) Daño o pérdida de datos en los sistemas informáticos del *Asegurado*;
- b) Un acto informático malicioso en los sistemas informáticos del *Asegurado*;
- c) *Software Malicioso* o malware informático en los sistemas informáticos del *Asegurado*;
- d) Un error humano que afecte a los sistemas informáticos del *Asegurado*;
- e) Un fallo del sistema que ocurre en los sistemas informáticos del *Asegurado*;

- f) Un defecto de los sistemas informáticos del *Asegurado*;
- g) Extorsión cibernética, o terrorismo cibernético;
- h) *Guerra* cibernética.

Robo

Delito contra la propiedad, consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Sabotaje

Actos de una persona o personas que por sí misma, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, órganos constitucionales autónomos o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

Salvamento

Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un *Siniestro*.

Saqueo / Rapiña / Pillaje

Es el apoderamiento ilegítimo e indiscriminado de bienes ajenos:

- Como parte de una victoria o conflicto político o militar;
- Antes, en el transcurso o inmediatamente después de la ocurrencia de una catástrofe natural;

Aprovechando el descuido de los bienes por la confusión, la aglomeración de personas o el desorden, que son cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de Disturbios populares, Alborotos populares, o Conmoción Civil, ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno de la naturaleza, eventos políticos o sociales, o por cualquier otra causa.

Servicio Meteorológico Nacional

Organismo público de México, encargado de proporcionar información sobre el estado del tiempo que prevalece o afecta al territorio.

Siniestro

Eventualidad prevista en el contrato que da origen a una *Indemnización* por parte de *HDI SEGUROS* en los términos y condiciones de la *Póliza*.

Software Malicioso

Aquel que dañe, destruya, ingrese a datos sin autorización del *Asegurado* o de otro modo interfiera con el desempeño de cualquier dato, medio, *Software* o sistema relacionado con el bien amparado.

Streaming

Tecnología que permite ver y oír contenidos que se transmiten por *Internet* u otra red sin tener que descargar previamente los datos al dispositivo desde el que se visualiza y oye el archivo.

Sublevación

Actuación de una o más personas que incitan a una masa de individuos al desorden y a la desobediencia a la autoridad constituida.

Sueldos y Salarios

Remuneración económica por el trabajo realizado por una persona, establecido mediante un contrato laboral o de servicio entre el *Asegurado* y el o los *Trabajadores*, así como las prestaciones previstas ya sea en la ley

asociadas al sueldo o salario como las cuotas por seguridad social o bien las previstas en el contrato colectivo de trabajo.

Suma Asegurada

Cantidad fijada por el *Asegurado* en cada uno de los incisos, cobertura, riesgo determinado o valor de un bien específico y constituye que representa el *Valor de Reposición* o el Valor Real, según se haya contratado, de los bienes amparados y el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* en caso de *Siniestro*, por uno o por todos los *Eventos*. Dicha cantidad no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes. Las *Sumas Aseguradas* se detallan en la carátula o en las especificaciones de la *Póliza*.

Suspensión de Garantías

Acto de la Autoridad por el que se dejan sin efecto temporalmente las garantías establecidas constitucionalmente en los casos de *Invasión*, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

Techo Macizo

Ver *Construcción Maciza*.

Tercero

Es toda persona totalmente ajena a las partes de una obligación, bien sea esa obligación de naturaleza contractual o legal. El vínculo contractual debe entenderse en relación con el contrato y sus efectos, no en otras circunstancias o actividades.

Terremoto

Fenómeno de sacudida brusca y pasajera de la corteza terrestre producida por la liberación de energía acumulada en forma de ondas sísmicas. Los *Terremotos* se producen por la actividad de fallas geológicas, fricción en el borde de placas tectónicas o procesos volcánicos.

Terrorismo

Actos de una o varias personas que por sí mismas o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia y/o amenaza del mismo, o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para atentar contra la seguridad nacional o internacional, presionar a la autoridad de cualquier nivel, a cualquier organismo u organización o a un particular, para obligarlos a que tomen una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, armas de fuego o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, miedo, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.

Tornado

Perturbación atmosférica violenta en forma de remolino, que se forma a partir de una nube cumulonimbos, la cual provoca un intenso descenso de la presión en el centro del fenómeno y fuertes vientos que circulan en forma ciclónica.

Trabajador Doméstico

Persona que mediante salario se emplea, en jornadas por un número de horas determinado a la semana, para el desempeño de tareas relacionadas directamente con el servicio doméstico.

Trabajador Doméstico Eventual

Persona que, mediante el pago de una remuneración económica, presta sus servicios para llevar a cabo de un trabajo doméstico específico de manera temporal, tales como pero no limitados a: mantenimiento y reparación de bienes muebles e *Inmuebles*, fumigación y control de plagas, pintura, fontanería, gas, electricidad, plomería, herrería, cerrajería, impermeabilización, jardinería, reparación de maquinaria y equipo, decoración de interiores, preparación de alimentos, o costura de prendas de vestir.

Ubicación Situada en la Primera Línea Frente Al Mar, Lago o Laguna

Conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 (quinientos) metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.
- 250 (doscientos cincuenta) metros de la “rivera” del lago o laguna.

UMA

Unidad de Medida y Actualización. Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en UMA en la *Póliza* se considerarán de monto determinado y se solventarán mediante su equivalente en moneda nacional. Para tal efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en UMA, por el valor diario de dicha unidad a la fecha del *Evento* o *Siniestro*, que es publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Usurpación del Poder

Acción y efecto de apoderarse con violencia y con intimidación de las funciones, empleos públicos o derechos que le corresponden a la autoridad legalmente establecida, o el uso de medios o procedimientos que quebranten, interrumpan o desconozcan la Constitución y lo que las leyes establecen.

Valor Asegurable

Valor económico que tiene el bien amparado y, podría corresponder al *Valor de Reposición* o al *Valor Real* de dicho bien, conforme a lo estipulado en la *Póliza*.

Valor Real

El *Valor Real* se obtendrá deduciendo del *Valor de Reposición* en el momento del *Siniestro*, la *Depreciación* por *Antigüedad* y uso, de acuerdo con la edad y condiciones de conservación o desgaste que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro*.

Valor de Reposición

Para el caso del Edificio, es la cantidad que sería necesario erogar para su reparación o reconstrucción, usando materiales de la misma calidad, sin considerar deducción alguna por concepto de *Depreciación* física por los años de uso u *Obsolescencia Funcional*, e incluyéndose el costo de flete ordinario, derechos aduanales y gastos de instalación o montaje si los hubiere.

Para el caso de los Contenidos, es el costo de adquisición de los bienes por otros de igual clase, tecnología, calidad, materiales, tamaño, capacidad y/o igual productividad, sin considerar deducción alguna por concepto de *Depreciación* por *Antigüedad* o uso, pero sí aplicando deducción por concepto de *Depreciación* por *Obsolescencia Tecnológica*, e incluyéndose el costo de flete ordinario, derechos aduanales y gastos de instalación o montaje si los hubiere.

Vandalismo

Acto de destrucción intencionado, violento e ilícito, ejecutado por una o varias personas, que causen pérdidas, daños físicos, o destruyan sin respeto alguno los bienes amparados.

SEGURO DE INCENDIO EN CASA

Vicio Propio

Se entiende como la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

Vientos Tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, *Tornado* o grado 8 (ocho) según la escala de Beaufort (62 -sesenta y dos- kilómetros por hora), de acuerdo con el *Servicio Meteorológico Nacional* o registros reconocidos por este.

Vigencia

Periodo de validez del *Contrato de Seguro*.

Virus Informático

Software Malicioso que consta de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se auto propagan a través de sistemas informáticos o redes de cualquier naturaleza.

Vivienda

Inmueble cerrado de construcción fija y hecho con materiales resistentes, que está acondicionado para que vivan personas y estas puedan realizar las actividades básicas de la vida diaria.

SEGUNDA PARTE: CONDICIONES GENERALES

A. SECCIONES I INCENDIO EDIFICIO Y II INCENDIO CONTENIDOS

A.1 BIENES AMPARADOS POR LAS SECCIONES I Y II

A.1.1. EDIFICIO

En caso de ser contratada esta sección, *HDI SEGUROS* conviene en amparar *Inmueble* propiedad del *Asegurado* o propiedad de terceros que tenga bajo su cuidado y por los cuales sea legalmente responsable, **siempre y cuando se especifiquen en la *Póliza* o en la *cédula de incisos*, esté destinado a casa habitación, y se les asigne una *Suma Asegurada*, así como que se encuentren dentro del *Predio* consignado en la *Póliza* como *ubicación del riesgo*, los cuales podrán consistir, de manera enunciativa mas no limitativa en:**

- a) El conjunto de construcciones materiales principales y accesorias destinadas a habitaciones particulares tales como bardas, albercas, patios exteriores, escaleras exteriores, *Muros de Contención* independientes y construcciones adicionales dentro del mismo *Predio* asegurado.
- b) Las instalaciones fijas, que se encuentren dentro de edificios, destinadas para el abastecimiento de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, instalaciones sanitarias, telefonía, sistemas de seguridad, tales como tuberías, cableado, tableros, tanques elevados, aparatos y equipos permanentemente fijos al edificio.
- c) Las cocinas integrales, alfombras, antenas de radio y televisión fijas al *Inmueble*.
- d) La *Cimentación*, *Fundamentos de la Construcción* y las *Cisternas De Agua*.
- e) En el caso de *Inmuebles* bajo el régimen de *Condominio* vertical u horizontal, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos constructivos que formen parte de *Áreas Comunes*.

A.1.2. CONTENIDOS

En caso de ser contratada esta sección, *HDI SEGUROS* conviene en amparar contenidos propiedad del *Asegurado* o propiedad de terceros que tenga bajo su cuidado y por los cuales sea legalmente responsable, **siempre y cuando se encuentren dentro del Inmueble destinado a casa habitación cuyo domicilio consta en la carátula de la Póliza como ubicación de riesgo y, se les asigne una Suma Asegurada.** Asimismo, se extiende a cubrir bienes que se encuentren fuera del domicilio tal y como se describe en el **inciso c) del punto A.1.2 Contenidos**, los cuales podrán consistir, de manera enunciativa mas no limitativa en los siguientes tipos de bienes:

- a) Menaje de casa que incluye *Bienes Muebles*, enseres, ropa y otros objetos o bienes de uso doméstico o familiar.
- b) *Equipos Electrónicos, Electrodomésticos, Electromagnéticos y Electromecánicos* propios de una casa habitación, **cuyo valor unitario sea el equivalente de hasta 250 (doscientos cincuenta) UMA.**
- c) Bienes propiedad del *Asegurado* cuando se encuentren en tintorerías y/o lavanderías y/o sastrerías y/o talleres para su reparación en ubicaciones dentro de la República Mexicana o en tránsito de estos lugares hacia y/o desde el domicilio del *Asegurado*, cuyo valor unitario o por *Juego* sea el equivalente de **hasta 100 (cien) UMA al momento de ocurrir el Sinistro con máximo de 500 (quinientos) UMA por Reclamación.**
- d) Mejoras y/o adaptaciones hechas al *Inmueble*, cuando dicho *Inmueble* sea arrendado por el *Asegurado*.
- e) *Joyería, Orfebrería y Obras de Arte* o artículos de difícil reposición tales como cuadros, esculturas, gobelinos, antigüedades, artículos de plata, colecciones de cualquier tipo y *Pieles*, **con un límite máximo por pieza o Juego de 750 (setecientos cincuenta) UMA.**
- f) En el caso de *Inmuebles* bajo régimen de *Condominio* quedan incluidas las partes proporcionales de los aparatos y equipos comunes.

A.2. BIENES NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO EN LAS SECCIONES I Y/O II

Los siguientes bienes serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la Póliza**, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS* y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

1. *Joyería, Orfebrería y Obras de Arte* o de difícil reposición mencionados en el inciso e) del punto A.1.2 Contenidos, **cuyo valor unitario o por Juego sea superior al equivalente de 750 (setecientos cincuenta) UMA al momento de la contratación.**
2. *Equipos Electrónicos, Electrodomésticos, Electromagnéticos y Electromecánicos* propios de una casa habitación, **cuyo valor unitario sea superior a 250 (doscientos cincuenta) UMA.**
3. *Equipos Electrónicos y Electromagnéticos Móviles y Portátiles* de uso doméstico o familiar que estén expresamente indicados en la relación anexa a la *Póliza*.

A.3. BIENES NO AMPARADOS POR LAS SECCIONES I Y II

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que las secciones I Incendio Edificio y II Incendio Contenidos en ningún caso ampara pérdidas, daños o *Perjuicios* a:

1. Lingotes de metales preciosos y pedrería que no esté montada.

2. Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, libros de contabilidad u otros libros de comercio, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes y cualquier información grabada en casetes o disquetes.
3. Embarcaciones, aeronaves o vehículos terrestres de motor que requieran placa, matrícula o registro para circular.
4. Artículos de uso y aplicación comercial, profesional o industrial y con los cuales el **Asegurado** desarrolle actividades lucrativas.
5. Artefactos en desuso, permanentemente fuera de uso o inservibles.
6. **Bienes Muebles** propiedad de personas morales, aunque los mismos se encuentren dentro del domicilio establecido en la **Póliza**.
7. Armas de fuego y cartuchos para armas de fuego.
8. Trofeos de cacería, taxidermia.

A.4. RIESGOS Y CONDICIONES ESPECIALES AMPARADOS POR LAS SECCIONES I Y II

A.4.1. COBERTURA AMPLIA

Sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada, **HDI SEGUROS** ampara los bienes que se mencionan en la especificación de la *Póliza* contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista y que ocurran dentro del *Predio* consignado en la *Póliza*, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro* y, sean consecuencia de los riesgos que enseguida se citan:

- a) Incendio y/o impacto directo de rayo, así como los gastos para la extinción de incendio.
- b) Explosión ya sea que esta ocurra dentro del *Predio* asegurado o fuera de él y que dañe los Bienes Cubiertos, incluye la explosión de aparatos domésticos contenidos en la ubicación amparada.
- c) *Huelguistas* o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, *Motín* o *Alboroto Popular*, o por *Actos de Personas Malintencionadas* durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos tomadas por las Autoridades.
- d) *Vandalismo* y daños ocasionados por *Actos de Personas Malintencionadas* (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de *Huelga*, *Alboroto Popular*, o de *Conmoción Civil*, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).
- e) Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- f) Colisión de vehículos motorizados.
- g) Daños o pérdidas causadas por colisión de vehículos o naves aéreas propiedad del *Asegurado* o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- h) Daños o pérdidas causados por humo o tizne.
- i) Rotura o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites del *Predio* mencionado en la carátula o en las especificaciones de la *Póliza*.
- j) Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- k) Caída de árboles o algunas de sus partes.
- l) Caída de anuncios, antenas parabólicas, de radio o televisión.

A.4.2. VALOR DE REPOSICIÓN PARA EDIFICIO Y CONTENIDOS

De común acuerdo se establece que en caso de pérdida amparada **HDI SEGUROS** indemnizará teniendo en cuenta el *Valor de Reposición* de los bienes sujetos a esta cobertura, **por lo que el Asegurado se compromete a mantener actualizada la Suma Asegurada durante la Vigencia de la Póliza, para que corresponda al Valor de Reposición de los bienes amparados.**

SEGURO DE INCENDIO EN CASA

En pérdidas parciales tratándose de contenidos que consten de varias partes, la *Indemnización* quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación al valor total de reposición del bien.

El *Asegurado* expresamente acepta que, en caso de *Siniestro* y una vez convenida la *Indemnización*, *HDI SEGUROS* liquide el monto de los bienes por su *Valor Real* y en cuanto a la diferencia de este y el *Valor de Reposición* se indemnizará cuando el *Asegurado* demuestre haber erogado como mínimo el 50% (cincuenta por ciento) del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación.

RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR VALOR DE REPOSICIÓN PARA EDIFICIO Y CONTENIDOS

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que “Valor de Reposición para Edificio y Contenidos” en ningún caso ampara pérdidas, daños o *Perjuicios* por:

1. Cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del *Asegurado*, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el *Siniestro*.
2. Cualquier gasto adicional en exceso del Valor de Reposición motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
3. La diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a aquellos bienes que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se trate de edificios o contenidos.
4. Cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

A.4.3. ERRORES U OMISIONES

Sin exceder de los límites de responsabilidad establecidos y sin considerar *Suma Asegurada* adicional, cobertura adicional o ubicación adicional alguna, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en el nombre, marca, tipo, número de serie o descripción de los bienes amparados no perjudicará los intereses del *Asegurado*, ya que es intención de este documento, dar protección en todo tiempo.

Será obligación del *Asegurado* al detectar el error, solicitar a *HDI SEGUROS* la corrección correspondiente y, en el caso de que el error u omisión constituya un agravante del riesgo, *HDI SEGUROS* tendrá el derecho a cobrar la diferencia de *Prima* correspondiente.

Por error u omisión accidental debe entenderse el que es casual, eventual, impensado, fortuito y que no se refiera a aspectos u hechos importantes para la correcta evaluación del riesgo, sumas aseguradas o coberturas.

A.4.4. RENUNCIA DE INVENTARIOS AL 10% (diez por ciento)

Con objeto de agilizar la *Indemnización* en caso de *Siniestro*, *HDI SEGUROS* no requerirá del *Asegurado*, ningún avalúo de la propiedad indemne si la *Reclamación* total amparada bajo los riesgos especificados en la *Póliza*, no excede del 10% (diez por ciento) de la *Suma Asegurada* indicada en la *Póliza*.

SEGURO DE INCENDIO EN CASA

A.4.5. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA AL 100% (cien por ciento)

Toda *Indemnización* que HDI SEGUROS pague, reducirá en forma automática la *Suma Asegurada* en cualquiera de las coberturas que sean afectadas por el *Siniestro*. Sin embargo, HDI SEGUROS está de acuerdo en reinstalar de manera automática las *Sumas Aseguradas* que hayan sido afectadas por el *Siniestro*, mediante el pago de la *Prima* que corresponda.

La reinstalación automática no aplica cuando se haya contratado un límite máximo de responsabilidad por el total de *Eventos* durante la vigencia de la *Póliza* o en el agregado anual, esto es, el límite máximo de responsabilidad por uno o varios eventos durante la vigencia de la *Póliza*, y representa el límite máximo de responsabilidad de HDI SEGUROS por uno o varios eventos durante la vigencia de la *Póliza*.

La aceptación del pago de la *Prima* por la reinstalación de la *Suma Asegurada* o del límite de ninguna manera implicará la aceptación o procedencia de un *Siniestro*.

A.4.6. PERMISO

En caso de *Siniestro* el *Asegurado* debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren y, dar cumplimiento a la **CLÁUSULA 13ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO** de estas Condiciones Generales, pero mediante esta condición especial HDI SEGUROS concede permiso al *Asegurado*, sin límite de tiempo y sin previo aviso de hacer en el *Inmueble* afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, quedando entendido que dichas adiciones, alteraciones y reparaciones se harán con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento de ocurrir el *Siniestro*, sin exceder en ningún caso de la *Suma Asegurada*, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, provisionamientos y aparatos que pueda necesitarse para la normal ocupación del inmueble.

El *Asegurado* queda obligado a proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.

A.4.7. ACTOS DE AUTORIDAD.

En caso de *Siniestro* proveniente de algunos de los riesgos amparados por la *Póliza*, son indemnizables, bajo la misma, los daños directos causados a los bienes asegurados por actos destructivos, ejecutados por orden de autoridad legalmente constituida, tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

A.5. RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO EN LAS SECCIONES I Y/O II

Los siguientes riesgos serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza***, por haber sido aceptados previamente por HDI SEGUROS y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

A.5.1 FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada, los daños materiales que sufran los bienes amparados causados directamente por: *Avalanchas de Lodo*, *Granizo*, *Helada*, *Huracán*, *Inundación*, *Inundación Por Lluvia*, *Golpe de Mar*, *Marejada*, *Nevada* y *Vientos Tempestuosos*.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

Adicionalmente se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los *Predios* asegurados y en las *Bajadas de Aguas Pluviales* a consecuencia del *Granizo* acumulado en las mismas.

BIENES NO AMPARADOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO POR LA COBERTURA DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

Los siguientes bienes serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la Póliza**, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS*, fijando *Sumas Aseguradas* por separado como sublímite y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

1. **Edificios Terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.**
2. **Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**
3. **Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:**
 - a. Albercas.
 - b. Anuncios y rótulos.
 - c. Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los *Predios del Asegurado*.
 - d. Elementos decorativos de áreas exteriores.
 - e. Instalaciones y/o canchas deportivas.
 - f. Luminarias.
 - g. *Muros de Contención* de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
 - h. Palapas y pérgolas.
 - i. Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
 - j. Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
 - k. Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
4. **Bienes Muebles o la porción del Inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.**

BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

A) BIENES NO AMPARADOS.

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Fenómenos Hidrometeorológicos* en ningún caso ampara pérdidas, daños o *Perjuicios* a:

1. Bienes muebles a la intemperie.

2. **Edificios Terminados** que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o *Muros Macizos* completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
3. Contenidos y existencias de los bienes mencionados en el INCISO 1 de la cláusula de BIENES NO AMPARADOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO POR LA COBERTURA DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por esta Cobertura, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el Granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de *Inundación* o de *Inundación Por Lluvia*.
4. Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.
5. Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
6. Animales.
7. Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
8. Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, *Alcantarillado*.
9. Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
10. Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
11. Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
12. Daños a la playa o pérdida de playa.
13. Campos de golf.
14. Líneas de transmisión y/o distribución.
15. *Edificios en Demolición*.
16. Edificios en construcción al momento de la contratación de la *Póliza*.
17. *Edificios en Reparación, Remodelación o Reconstrucción* cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
18. Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
19. *Muros de Contención* hechos con materiales distintos a concreto armado.
20. Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de Inundación o de avalancha de lodo.

B) RIESGOS NO AMPARADOS.

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Fenómenos Hidrometeorológicos* en ningún caso ampara pérdidas, daños o *Perjuicios* por:

21. Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
 - a) De aguas subterráneas o freáticas.
 - b) Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - c) Por fisuras o fracturas de cimentaciones o *Muros de Contención*.
 - d) Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - e) Por falta de mantenimiento.

- f) Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
22. Mojaduras, viento, *Granizo*, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del *Granizo* o de la nieve o por la acumulación de estos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, *Granizo*, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de *Inundación* o *Inundación Por Lluvia*.
 23. Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
 24. El retroceso de agua o residuos generados en el uso del *Inmueble* en *Alcantarillado* o por *Falta o Insuficiencia de Drenaje* en los *Predios del Asegurado*.
 25. La acción natural de la marea.
 26. Inundaciones, inundaciones por lluvia o *Avalanchas de Lodo* que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.
 27. Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo esta Cobertura a las instalaciones aseguradas.
 28. Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por *Muros de Contención* con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 (cincuenta) metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 (quince) metros sobre el nivel del mar en marea alta.
 29. Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
 30. Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los *Perjuicios* o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
 31. Cualquier *Daño Material* o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún *Fenómeno Hidrometeorológico*.
 32. Rapiña, *Hurto*, desaparición, *Saqueos* o robos que se realicen durante o después de algún *Fenómeno Hidrometeorológico*.

A.5.2. TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada, los daños materiales que sufran los bienes amparados causados directamente por: *Terremoto* y *Erupción Volcánica*.

Si los bienes amparados o parte de ellos fueren destruidos o dañados por *Terremoto* y *Erupción Volcánica* dentro de la *Vigencia* de la *Póliza*, HDI SEGUROS conviene en indemnizar al *Asegurado* el importe de los daños sufridos pero **sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines**, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del *Siniestro*.

BIENES NO AMPARADOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO POR LA COBERTURA DE *TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA*

Los siguientes bienes serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la Póliza**, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS*, fijando *Sumas Aseguradas* por separado como sublímite y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

1. **Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la Póliza a la cual se agrega la cobertura de *Terremoto y Erupción Volcánica*.**
2. **Gastos extraordinarios en los términos de la cobertura de *Terremoto y Erupción Volcánica*, o varios incisos, en una o varias pólizas.**

BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE *TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA*

A) BIENES NO AMPARADOS.

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Terremoto y Erupción Volcánica* en ningún caso ampara pérdidas, daños o *Perjuicios* a:

1. **A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración u ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**

B) RIESGOS NO AMPARADOS.

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Terremoto y Erupción Volcánica* en ningún caso ampara pérdidas, daños o *Perjuicios causados* por:

2. **Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de *Terremoto y Erupción Volcánica*.**
3. ***Marejada o Inundación*, aunque estas fueren originadas por alguno de los riesgos contra los cuales ampara este seguro.**
4. **Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al *Terremoto*, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

A.5.3. TODO RIESGO INCENDIO

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* otorga la cobertura “Todo Riesgo Incendio” sujeto a lo siguiente:

Los Bienes Cubiertos en las **Secciones I Incendio Edificio y II Incendio Contenidos** de esta *Póliza*, quedan cubiertos contra toda pérdida o daño ocasionado a los bienes asegurados por riesgos súbitos, accidentales e imprevistos, con excepción de los indicados como excluidos en el **inciso A.5.3.2 Riesgos No Amparados Por La Cobertura De Todo Riesgo Incendio** y en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO**, de las Condiciones Generales de la *Póliza*, así como de los riesgos adicionales que pueden cubrirse por convenio expreso.

BIENES, RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE *TODO RIESGO INCENDIO*

A) BIENES NO AMPARADOS.

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Todo Riesgo Incendio* en ningún caso ampara pérdidas, daños o *Perjuicios* a:

1. Bienes en proceso de construcción, remodelación, demolición, montaje, desmontaje o desmantelamiento.

B) RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS.

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Todo Riesgo Incendio* en ningún caso ampara pérdidas, daños o *Perjuicios* por:

2. Asentamientos normales del terreno.
3. *Terremoto y Erupción Volcánica*.
4. *Fenómenos Hidrometeorológicos*, entendiéndose por estos: *Avalanchas de Lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación, Inundación por Lluvia, Golpe de Mar, Marejada, Nevada y Vientos Tempestuosos*.
5. Robo.
6. Fallas o deficiencias en el suministro de energía eléctrica, calefacción, agua o gas.
7. *Vicio Propio* o decoloración, así como daños por uso o desgaste.
8. Pérdida o daños resultantes de raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.
9. Errores de diseño, construcción, fallas o deficiencia en el montaje, defectos de material y mano de obra.
10. Por reducción de ingresos o cualquier otra *Pérdida Consecuencial*.
11. Responsabilidad Civil de cualquier tipo.

A.5.4. SEGURO A PRIMER RIESGO

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren las pérdidas y daños cubiertos hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada, queda entendido y convenido que la *Póliza* tendrá funcionamiento a *Primer Riesgo* con base en lo siguiente:

- I. El sistema a *Primer Riesgo* opera para todos los bienes materiales y es aplicable a las coberturas contratadas por el *Asegurado* en las secciones I Incendio Edificio y II Incendio Contenidos, **a excepción de las coberturas adicionales de Fenómenos Hidrometeorológicos y de Terremoto y Erupción Volcánica**, así como a los seguros de pérdidas consecuenciales en cualquiera de sus variantes (sección III de estas Condiciones Generales) y permite cubrir los bienes en un monto menor a su *Valor Real* o *Valor de Reposición*.

Para que esta cobertura surta efecto es obligación del *Asegurado* proporcionar:

- a) El valor al 100% (cien por ciento) de los bienes al *Inicio de Vigencia* de la *Póliza*, así como informar a **HDI SEGUROS** cualquier cambio en dicho valor durante la *Vigencia* y, quedar establecido en la *Póliza*.

- b) La *Suma Asegurada* total a *Primer Riesgo* y, en su caso,
 - c) Los sublímites a *Primer Riesgo*, ya sean por tipo de bien, ubicación, *Evento* y *Siniestro* máximo probable.
- II. La *Suma Asegurada* a *Primer Riesgo* determina la responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS*, durante la *Vigencia* de la *Póliza*. Asimismo, si el *Primer Riesgo* se otorga para dos o más ubicaciones, además quedará limitada la responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS* por el valor declarado de cada ubicación, cuando dichos valores declarados sean inferiores al límite a *Primer Riesgo* contratado.

Para efectos de esta cobertura, **no tendrá aplicación lo indicado en la condición especial A.4.3. Errores u Omisiones, A.4.4. Renuncia de Inventarios o en la cobertura A.5.6. Cobertura Automática para Incisos Contratados.**

Tomando en cuenta los términos en que se contrate el seguro se aplicará la Cláusula 6ª. Proporción Indemnizable de las Cláusulas Aplicables a todas las Secciones.

Toda *Indemnización* que *HDI SEGUROS* pague reducirá en igual cantidad la *Suma Asegurada* y podrá ser reinstalada, a solicitud del *Asegurado*, quien pagará la *Prima* que corresponda.

Si la *Póliza* comprende varios incisos, lo aquí indicado será aplicado para cada uno de ellos por separado.

A.5.5. ENDOSO INFLACIONARIO

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren las pérdidas y daños hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada. *HDI SEGUROS* otorga la cobertura “endoso inflacionario” sujeto a lo siguiente:

- I. EN EL CASO DE BIENES DE ORIGEN NACIONAL: *HDI SEGUROS* conviene en aumentar mensualmente, de manera automática, la *Suma Asegurada* contratada, en la misma proporción a los incrementos inflacionarios sufridos en el *Valor Real* de los bienes amparados. Los incrementos inflacionarios se calcularán a partir del *Inicio De Vigencia* hasta la fecha de ocurrencia del *Siniestro* y deberán ser demostrados mediante valuación de perito. El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* es el porcentaje determinado por el *Asegurado* que se indica en la especificación de la *Póliza*, sobre la *Suma Asegurada* de los bienes de origen nacional amparados por la *Póliza*. El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**.
- II. EN EL CASO DE BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO: *HDI SEGUROS* conviene en aumentar, de manera automática, la *Suma Asegurada* contratada, en la misma proporción en la que se incremente, en forma real, el valor de los bienes amparados a consecuencia de las variaciones en la cotización de la moneda elegida por el *Asegurado* en el momento de la contratación por efectos de la variación de dicha moneda. La *Suma Asegurada* de los bienes amparados por esta cobertura ha sido fijada con base en la cotización de la moneda y tipo de cambio a la fecha de inicio de la *Vigencia* de esta cobertura. El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* es el porcentaje determinado por el *Asegurado* que se indica en la especificación de la *Póliza*, sobre la *Suma Asegurada* de los bienes de procedencia extranjera amparados por la *Póliza*. El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**.

A.5.6. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONTRATADOS.

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, *HDI SEGUROS* otorga la “Cobertura Automática para incisos Contratados” sujeto a lo siguiente:

- I. Mediante esta cobertura *HDI SEGUROS* cubre en forma automática cualquier aumento de *Suma Asegurada* de los bienes amparados en las **Secciones I Incendio Edificio y II Incendio Contenidos** de la *Póliza*, **sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta cobertura y que se establece en la carátula de la *Póliza***, ya sea que tal aumento de *Suma Asegurada* se produzca por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler por el *Asegurado*, por los cuales sea legalmente responsable, pero **siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en las ubicaciones mencionadas en la carátula de la *Póliza* como domicilio de riesgo asegurado.**
- II. En consideración a la obligación que *HDI SEGUROS* asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad, como queda asentado anteriormente, el *Asegurado*, por su parte, se compromete a dar aviso por escrito a *HDI SEGUROS* dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de *Suma Asegurada*, así como a pagar la *Prima* respectiva.
- III. Queda entendido y convenido entre las partes, que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un *Siniestro* y el momento en que se produzcan los aumentos de *Suma Asegurada*, exista un lapso de más de 30 (treinta) días naturales, sin que el *Asegurado* los haya declarado por escrito a *HDI SEGUROS*.

A.6. RIESGOS NO AMPARADOS POR LAS SECCIONES I Y II

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que las secciones I Incendio Edificio y II Incendio Contenidos en ningún caso ampara pérdidas, daños o *Perjuicios* por:

1. Fermentación, *Vicio Propio* o cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por la realización de cualquiera de los riesgos amparados en esta *Póliza*.
2. Pérdida de bienes a consecuencia de robos o *Saqueos* ocurridos durante el *Siniestro*.
3. Filtraciones a través de la *Cimentación* de los pisos o de los *Muros de Contención* ocasionados por aguas subterráneas o freáticas o bien fracturas de dicha *Cimentación* o de los muros, así como las obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de drenaje (ya sea del *Predio* del *Asegurado* o no) originado por lluvia.
4. Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales.
5. Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos que se encuentren dentro del *Predio* asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.
6. Robo cometido por el personal del *Asegurado* o por terceras personas, durante la realización de *Huelgas*, o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, *Motín*, *Alboroto Popular*, *Conmoción Civil* o bien ocasionados por las medidas de represión de las mismas tomadas por autoridades.
7. Robo cometido por el personal del *Asegurado* o por terceras personas, durante la realización de actos de *Vandalismo* y daños por *Actos de Personas Malintencionadas*, o bien ocasionados por las medidas de represión de las mismas tomadas por autoridades (Actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de *Huelgas*, *Motín*, *Alboroto*

Popular, o de Conmoción Civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).

8. Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de ramas efectuadas por el *Asegurado*.

B. SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

B.1. RIESGOS CUBIERTOS

En caso de contratarse y aparecer expresamente en las especificaciones de la *Póliza*, cuando los bienes amparados en las **Secciones I Incendio Edificio y/o II Incendio Contenidos** sufran daños físicos a consecuencia de alguno de los riesgos amparados por las Secciones I y/o II, según se tengan contratados en la carátula de la *Póliza*, se amparan hasta por la *Suma Asegurada* establecida en la carátula o en las especificaciones de la *Póliza* las siguientes coberturas:

B.1.1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, sin exceder la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, *HDI SEGUROS* indemnizará los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, que sean necesarios erogar para limpieza, *Acarreos, Desmontaje, Demolición* y otras acciones necesarias para la *Remoción de Escombros que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados queden en condiciones de reparación o reconstrucción, siempre y cuando dichos gastos se originen para la reparación de los bienes amparados que resulten dañados por alguno de los riesgos cubiertos por las Secciones I Incendio Edificio y/o II Incendio Contenidos*, según se tengan contratados en la *Póliza*.

La *Suma Asegurada* para esta cobertura opera a *Primer Riesgo por Evento* y en el agregado anual, esto es, el límite máximo de responsabilidad por uno o varios eventos durante la vigencia de la *Póliza*, y representa el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* por uno o varios eventos durante la vigencia de la *Póliza*. La *Suma Asegurada* de esta cobertura está indicada en la carátula o en las especificaciones de la *Póliza*.

RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Esta cobertura no surtirá efecto cuando la *Remoción de Escombros* sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los cubiertos, cuando sea por Orden de Autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones o decisión del *Asegurado* sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos, así como por las exclusiones citadas en las condiciones de esta *Póliza* para las Secciones I y II o para las Coberturas Adicionales de Riesgos Hidrometeorológicos o de *Terremoto y Erupción Volcánica*.

CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cobertura quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* decide no reconstruir, reponer o reparar los bienes afectados.
2. Si después de un *Siniestro*, la casa queda inhabitable por falta de capital de parte del *Asegurado* para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.

3. Si el Asegurado incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

B.1.2. GASTOS EXTRAORDINARIOS

Se ampara el pago de gastos por los conceptos que adelante se enumeran, cuando el *Inmueble* asegurado se encuentre en condiciones inhabitables que obliguen al *Asegurado* a mudarse a otra *Vivienda*, de similares o iguales características, a fin de continuar con su vida cotidiana tal como la que llevaba al momento de ocurrir el *Siniestro*, originados por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en las **Secciones I Incendio Edificio y/o II Incendio Contenidos**, según se tengan contratados en la *Póliza*. Los conceptos cubiertos por esta *Póliza* son:

- a) Gastos de mudanza, renta de hotel o casa de huéspedes o departamento o casa,
- b) Gastos de almacenamiento temporal de menaje de casa incluyendo el costo del seguro de transporte.

La *Suma Asegurada* para esta cobertura opera a *Primer Riesgo* por *Evento* y en el agregado anual, esto es, el límite máximo de responsabilidad por uno o varios eventos durante la vigencia de la *Póliza*, y representa el límite máximo de responsabilidad de **HDI SEGUROS** por uno o varios eventos durante la vigencia de la *Póliza*. La *Suma Asegurada* de esta cobertura está indicada en la carátula o en las especificaciones de la *Póliza* y se expresa como *Suma Asegurada* anual.

En caso de que el *Asegurado* sea arrendatario del *Inmueble*, la *Indemnización* por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, corresponderá a la diferencia entre la nueva renta y la que pagaba hasta la fecha del *Siniestro*.

La protección que otorga esta cobertura opera únicamente durante el tiempo que se requiera para reconstruir el *Inmueble* asegurado o para que el *Asegurado* se instale permanentemente en otra ubicación, con el número máximo de meses estipulado en las especificaciones de la *Póliza*, sin importar que una parte de este periodo quedara fuera de la *Vigencia* de esta *Póliza*.

RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de las presentes **Condiciones Generales**, queda entendido y convenido que en ningún caso ampara pérdidas, daños o *Perjuicios* cuando los **Gastos Extraordinarios** sean a consecuencia de:

1. Que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los cubiertos en las **Secciones I y II**,
2. Orden de Autoridad Legalmente reconocida con motivo de sus funciones
3. Decisión del *Asegurado* sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos
4. Riesgos no amparados indicados en estas **Condiciones Generales** o en la *Póliza*.
5. El pago de depósitos, anticipos, fianzas, impuestos o cualquier otro pago similar.
6. El pago de servicios de luz, calefacción, agua, teléfono, gas o cualquier otro servicio similar.

B.1.3. PÉRDIDA DE RENTAS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubre hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada, el perjuicio pecuniario que sufra el *Asegurado*, proveniente de las rentas que dejara de percibir respecto del *Inmueble* de su propiedad, cuyo domicilio se menciona en la carátula de la *Póliza*, que se encuentra

arrendado para su uso como casa habitación a *Tercero(s)*, mediante contrato de arrendamiento debidamente manifestado ante la autoridad correspondiente, por quedar dicho *Inmueble* inutilizable debido a la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en la **Sección I Incendio Edificio, con excepción de las coberturas A.5.1 Fenómenos Hidrometeorológicos, A.5.2 Terremoto y Erupción Volcánica, A.5.6 Cobertura Automática para Incisos Contratados.**

RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA PÉRDIDA DE RENTAS

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Pérdida de Rentas en ningún caso ampara pérdidas, daños o *Perjuicios* por:

1. **Sueldos y Salarios** de conserje, administrador, contador, supervisor, *Trabajador Doméstico o Trabajador Temporal*.
2. Gastos y pagos de depósitos, anticipos, seguros, fianzas, impuestos multas, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro pago similar.
3. Comisiones y gastos por concepto de cobranza de *Rentas*, administración del *Inmueble*, servicios contables o fiscales.
4. Impuestos, multas, compensaciones o gratificaciones.
5. Costo de calefacción, agua, luz, teléfono, gas, seguridad, mudanza, *Internet, Streaming, televisión y entretenimiento por cable o satelital* y cualquier otro gasto fijo.
6. Convenios o contratos no registrados ante las autoridades correspondientes.
7. **Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y Erupción Volcánica.**
8. Ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, terminación, vencimiento, expiración o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento, concesión, autorización, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecucional.
9. La imposibilidad económica del *Asegurado* para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan.
10. *Huelguistas* o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o *Motines* que interrumpan la reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se aseguren, o que interrumpan la ocupación del mismo.
11. Por o como consecuencia de las fallas que resulten de la reconstrucción o reparación del *Inmueble*; aun cuando tal reconstrucción o reparación deba hacerse a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos bajo la presente cobertura.
12. Por o como consecuencia de alguna responsabilidad imputable al arrendatario.
13. Las *Rentas* provenientes del arrendamiento de un inmueble en el que el arrendatario tenga relación conyugal o de parentesco, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con el *Asegurado*, o bien, si el *Asegurado* es civilmente responsable de la misma.
14. Las *Rentas* dejadas de percibir provenientes del arrendamiento de un *Inmueble* cuyo uso sea distinto al de casa habitación.
15. Las *Rentas* dejadas de percibir provenientes del arrendamiento de un inmueble deshabitado o abandonado.
16. Las *Rentas* que se dejen de percibir si no existe un contrato de arrendamiento vigente al momento del *Siniestro*.
17. Pérdidas por periodos mayores al establecido en la *Póliza*.

SUMA ASEGURADA E INDEMNIZACION PARA LA COBERTURA PÉRDIDA DE RENTAS

La *Suma Asegurada* proporcionada por el *Asegurado* deberá representar el importe anual de las rentas de la casa habitación en arrendamiento a *Terceros* asegurados en la *Póliza* y, en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la cláusula **6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Queda entendido que el *Periodo De Indemnización* se limitara al tiempo que se requiera para reparar con la debida diligencia y prontitud, aquella parte del edificio, respecto del cual se hubieren debido de pagar *Rentas* al *Asegurado*, pero limitado al periodo máximo de indemnización contratado, el cual queda especificado en la carátula de la *Póliza* o su especificación y, el cual no excederá de 12 meses. El pago de las *Rentas* cesará cuando el inquilino se reinstale definitivamente en domicilio descrito en la *Póliza* o, en caso contrario, hasta agotar la *Suma Asegurada* contratada.

El *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha de ocurrencia del *Siniestro* y no se verá limitado por la fecha de terminación de vigencia de la cobertura, sin embargo, queda convenido y entendido que la *Indemnización* máxima no excederá del 100% de la pérdida real sufrida por el *Asegurado*.

El *Asegurado* durante la vigencia de esta cobertura, deberá mantener en vigor la cobertura A.4.1. COBERTURA AMPLIA o A.5.3 TODO RIESGO INCENDIO de la Sección I Incendio Edificio, sin cancelarla, ni reducirla y procurará hacer, en todo caso, los ajustes de *Suma Asegurada* que se requieran en la Sección I Incendio Edificio para que las *Sumas Aseguradas* correspondan con el *Valor de Reposición* de los bienes amparados; en caso contrario, **HDI SEGUROS** podrá dar por terminada la cobertura Pérdida de Rentas.

Cuando las autoridades prohíban el acceso a la casa habitación cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado alguno de los edificios vecinos a consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta *Póliza*, **HDI SEGUROS** concederá una *Indemnización* correspondiente a un periodo no mayor a 30 (treinta) días de renta.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de **HDI SEGUROS**.

Si la *Póliza* consta de varios incisos, la responsabilidad de **HDI SEGUROS** no excederá de la *Suma Asegurada* del inciso afectado, no pudiendo compensar la *Suma Asegurada* de este con los demás incisos, aunque cubran en cualquier forma la pérdida asegurada.

CAMBIOS EN GIRO, ACTIVIDAD, OCUPACIÓN O USO DEL INMUEBLE AMPARADO

En consideración al cálculo de la prima de este seguro, el *Asegurado* se obliga a comunicar por escrito a **HDI SEGUROS** cualquier cambio en cuanto al giro, actividad, ocupación o uso del *Inmueble* cuyas rentas se aseguran, a fin de que **HDI SEGUROS** pueda evaluar nuevamente las características o condiciones del riesgo y, si aplica, ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso. **Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a **HDI SEGUROS** dentro del plazo de 48 horas, **HDI SEGUROS** aplicará lo indicado en la Cláusula 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.**

B.1.4. PÉRDIDA DE RENTAS POR TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubre hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada, el perjuicio pecuniario que sufra el *Asegurado*, proveniente de las rentas que dejara de percibir respecto del *Inmueble* de su propiedad, cuyo domicilio se menciona en la carátula de la *Póliza*, que se encuentra

arrendado para su uso como casa habitación a *Tercero(s)*, mediante contrato de arrendamiento debidamente manifestado ante la autoridad correspondiente, por quedar dicho *Inmueble* inutilizable debido a la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en la coberturas A.5.2 *Terremoto y Erupción Volcánica*.

RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA PÉRDIDA DE RENTAS

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Pérdida de Rentas por Terremoto y Erupción Volcánica en ningún caso ampara pérdidas, daños o *Perjuicios* por:

1. **Sueldos y Salarios** de conserje, administrador, contador, supervisor, *Trabajador Doméstico* o *Trabajador Temporal*.
2. Gastos y pagos de depósitos, anticipos, seguros, fianzas, impuestos multas, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro pago similar.
3. Comisiones y gastos por concepto de cobranza de *Rentas*, administración del *Inmueble*, servicios contables o fiscales.
4. Impuestos, multas, compensaciones o gratificaciones.
5. Costo de calefacción, agua, luz, teléfono, gas, seguridad, mudanza, *Internet*, *Streaming*, televisión y entretenimiento por cable o satelital y, cualquier otro gasto fijo.
6. Convenios o contratos no registrados ante las autoridades correspondientes.
7. **Fenómenos Hidrometeorológicos**.
8. Ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, terminación, vencimiento, expiración o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento, concesión, autorización, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecencial.
9. La imposibilidad económica del *Asegurado* para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan.
10. **Huelguistas** o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o *Motines* que interrumpan la reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se aseguren, o que interrumpan la ocupación del mismo.
11. Por o como consecuencia de las fallas que resulten de la reconstrucción o reparación del *Inmueble*; aun cuando tal reconstrucción o reparación deba hacerse a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos bajo la presente cobertura.
12. Por o como consecuencia de alguna responsabilidad imputable al arrendatario.
13. Las *Rentas* provenientes del arrendamiento de un *Inmueble* en el que el arrendatario tenga relación conyugal o de parentesco, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con el *Asegurado*, o bien, si el *Asegurado* es civilmente responsable de la misma.
14. Las *Rentas* dejadas de percibir provenientes del arrendamiento de un *Inmueble* cuyo uso sea distinto al de casa habitación.
15. Las *Rentas* dejadas de percibir provenientes del arrendamiento de un *Inmueble* deshabitado o abandonado.
16. Las *Rentas* que se dejen de percibir si no existe un contrato de arrendamiento vigente al momento del *Siniestro*.
17. Pérdidas por periodos mayores al establecido en la *Póliza*.

SUMA ASEGURADA E INDEMNIZACION PARA LA COBERTURA PÉRDIDA DE RENTAS

La *Suma Asegurada* proporcionada por el *Asegurado* deberá representar el importe anual de las rentas de la casa habitación en arrendamiento a *Terceros* asegurados en la *Póliza* y, en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la cláusula **6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Queda entendido que el *Periodo De Indemnización* se limitara al tiempo que se requiera para reparar con la debida diligencia y prontitud, aquella parte del edificio, respecto del cual se hubieren debido de pagar *Rentas* al *Asegurado*, pero limitado al periodo máximo de indemnización contratado, el cual queda especificado en la carátula de la *Póliza* o su especificación y, el cual no excederá de 12 meses. El pago de las *Rentas* cesará cuando el inquilino se reinstale definitivamente en domicilio descrito en la *Póliza* o, en caso contrario, hasta agotar la *Suma Asegurada* contratada.

El *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha de ocurrencia del *Siniestro* y no se verá limitado por la fecha de terminación de vigencia de la cobertura, sin embargo, queda convenido y entendido que la *Indemnización* máxima no excederá del 100% de la pérdida real sufrida por el *Asegurado*.

El *Asegurado* durante la vigencia de esta cobertura, deberá mantener en vigor la cobertura A.4.1. COBERTURA AMPLIA o A.5.3 TODO RIESGO INCENDIO de la Sección I Incendio Edificio, sin cancelarla, ni reducirla y procurará hacer, en todo caso, los ajustes de *Suma Asegurada* que se requieran en la Sección I Incendio Edificio para que las *Sumas Aseguradas* correspondan con el *Valor de Reposición* de los bienes amparados; en caso contrario, **HDI SEGUROS** podrá dar por terminada la cobertura Pérdida de Rentas.

Cuando las autoridades prohíban el acceso a la casa habitación cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado alguno de los edificios vecinos a consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta *Póliza*, **HDI SEGUROS** concederá una *Indemnización* correspondiente a un periodo no mayor a 30 (treinta) días de renta.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de **HDI SEGUROS**.

Si la *Póliza* consta de varios incisos, la responsabilidad de **HDI SEGUROS** no excederá de la *Suma Asegurada* del inciso afectado, no pudiendo compensar la *Suma Asegurada* de este con los demás incisos, aunque cubran en cualquier forma la pérdida asegurada.

CAMBIOS EN GIRO, ACTIVIDAD, OCUPACIÓN O USO DEL INMUEBLE AMPARADO

En consideración al cálculo de la prima de este seguro, el *Asegurado* se obliga a comunicar por escrito a **HDI SEGUROS** cualquier cambio en cuanto al giro, actividad, ocupación o uso del *Inmueble* cuyas rentas se aseguran, a fin de que **HDI SEGUROS** pueda evaluar nuevamente las características o condiciones del riesgo y, si aplica, ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso. **Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a **HDI SEGUROS** dentro del plazo de 48 horas, **HDI SEGUROS** aplicará lo indicado en la Cláusula 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.**

B.1.5. PÉRDIDA DE RENTAS POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubre hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada, el perjuicio pecuniario que sufra el *Asegurado*, proveniente de las rentas que dejara de percibir respecto del *Inmueble* de su propiedad, cuyo domicilio se menciona en la carátula de la *Póliza*, que se encuentra

arrendado para su uso como casa habitación a *Tercero(s)*, mediante contrato de arrendamiento debidamente manifestados ante la autoridad correspondiente, por quedar dicho *Inmueble* inutilizable debido a la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en la coberturas A.5.1 *Fenómenos Hidrometeorológicos*.

RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA PÉRDIDA DE RENTAS

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Pérdida de Rentas por Fenómenos Hidrometeorológicos en ningún caso ampara pérdidas, daños o *Perjuicios* por:

1. ***Sueldos y Salarios*** de conserje, administrador, contador, supervisor, *Trabajador Doméstico o Trabajador Temporal*.
2. Gastos y pagos de depósitos, anticipos, seguros, fianzas, impuestos multas, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro pago similar.
3. Comisiones y gastos por concepto de cobranza de *Rentas*, administración del *Inmueble*, servicios contables o fiscales.
4. Impuestos, multas, compensaciones o gratificaciones.
5. Costo de calefacción, agua, luz, teléfono, gas, seguridad, mudanza, *Internet, Streaming, televisión* y entretenimiento por cable o satelital y cualquier otro gasto fijo.
6. Convenios o contratos no registrados ante las autoridades correspondientes.
7. ***Terremoto y Erupción Volcánica***.
8. Ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, terminación, vencimiento, expiración o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento, concesión, autorización, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecencial.
9. La imposibilidad económica del *Asegurado* para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan.
10. ***Huelguistas*** o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o *Motines* que interrumpan la reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se aseguren, o que interrumpan la ocupación del mismo.
11. Por o como consecuencia de las fallas que resulten de la reconstrucción o reparación del *Inmueble*; aun cuando tal reconstrucción o reparación deba hacerse a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos bajo la presente cobertura.
12. Por o como consecuencia de alguna responsabilidad imputable al arrendatario.
13. Las *Rentas* provenientes del arrendamiento de un *Inmueble* en el que el arrendatario tenga relación conyugal o de parentesco, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con el *Asegurado*, o bien, si el *Asegurado* es civilmente responsable de la misma.
14. Las *Rentas* dejadas de percibir provenientes del arrendamiento de un *Inmueble* cuyo uso sea distinto al de casa habitación.
15. Las *Rentas* dejadas de percibir provenientes del arrendamiento de un *Inmueble* deshabitado o abandonado.
16. Las *Rentas* que se dejen de percibir si no existe un contrato de arrendamiento vigente al momento del *Siniestro*.
17. Pérdidas por periodos mayores al establecido en la *Póliza*.

SUMA ASEGURADA E INDEMNIZACION PARA LA COBERTURA PÉRDIDA DE RENTAS

La *Suma Asegurada* proporcionada por el *Asegurado* deberá representar el importe anual de las rentas de la casa habitación en arrendamiento a *Terceros* asegurados en la *Póliza* y, en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la cláusula **6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Queda entendido que el *Periodo De Indemnización* se limitara al tiempo que se requiera para reparar con la debida diligencia y prontitud, aquella parte del edificio, respecto del cual se hubieren debido de pagar *Rentas* al *Asegurado*, pero limitado al periodo máximo de indemnización contratado, el cual queda especificado en la carátula de la *Póliza* o su especificación y, el cual no excederá de 12 meses. El pago de las *Rentas* cesará cuando el inquilino se reinstale definitivamente en domicilio descrito en la *Póliza* o, en caso contrario, hasta agotar la *Suma Asegurada* contratada.

El *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha de ocurrencia del *Siniestro* y no se verá limitado por la fecha de terminación de vigencia de la cobertura, sin embargo, queda convenido y entendido que la *Indemnización* máxima no excederá del 100% de la pérdida real sufrida por el *Asegurado*.

El *Asegurado* durante la vigencia de esta cobertura, deberá mantener en vigor la cobertura A.4.1. COBERTURA AMPLIA o A.5.3 TODO RIESGO INCENDIO de la Sección I Incendio Edificio, sin cancelarla, ni reducirla y procurará hacer, en todo caso, los ajustes de *Suma Asegurada* que se requieran en la Sección I Incendio Edificio para que las *Sumas Aseguradas* correspondan con el *Valor de Reposición* de los bienes amparados; en caso contrario, **HDI SEGUROS** podrá dar por terminada la cobertura Pérdida de Rentas.

Cuando las autoridades prohíban el acceso a la casa habitación cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado alguno de los edificios vecinos a consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta *Póliza*, **HDI SEGUROS** concederá una *Indemnización* correspondiente a un periodo no mayor a 30 (treinta) días de renta.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de **HDI SEGUROS**.

Si la *Póliza* consta de varios incisos, la responsabilidad de **HDI SEGUROS** no excederá de la *Suma Asegurada* del inciso afectado, no pudiendo compensar la *Suma Asegurada* de este con los demás incisos, aunque cubran en cualquier forma la pérdida asegurada.

CAMBIOS EN GIRO, ACTIVIDAD, OCUPACIÓN O USO DEL INMUEBLE AMPARADO

En consideración al cálculo de la prima de este seguro, el *Asegurado* se obliga a comunicar por escrito a **HDI SEGUROS** cualquier cambio en cuanto al giro, actividad, ocupación o uso del *Inmueble* cuyas rentas se aseguran, a fin de que **HDI SEGUROS** pueda evaluar nuevamente las características o condiciones del riesgo y, si aplica, ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso. **Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a **HDI SEGUROS** dentro del plazo de 48 horas, **HDI SEGUROS** aplicará lo indicado en la Cláusula 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.**

CLÁUSULAS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

A) BIENES NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

HDI SEGUROS en ningún caso será responsable por pérdidas, daños o *Perjuicios* a:

1. Suelos y terrenos.
2. Frescos o murales que estén pintados o formen parte del *Inmueble* asegurado.
3. *Edificios en Reparación, Reconstrucción, Remodelación o Demolición* y sus contenidos.
4. Casa habitación y sus contenidos que están ubicados dentro de *Predio* de una Central Nuclear.
5. Bienes que operen o que se encuentren total o parcialmente sobre o bajo agua.
6. Bienes almacenados, montados, instalados u operando en *Predio* distinto al consignado en la Póliza.
7. Bienes que estén instalados en vehículos terrestres, naves aéreas o embarcaciones, dentro o fuera del *Predio* consignado en la Póliza.
8. Materiales auxiliares, partes y componentes de vida limitada y partes desgastables tales como:
 - a) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, líquidos para revelado, tintas, tóner, papel, agentes químicos y similares, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica.
 - b) Herramientas intercambiables (puntas o extensiones de destornillador, puntas de soldadores, brocas, puntas de corte, espátulas, punzones, matrices, llaves, pinzas y similares).
 - c) Sellos, muelles, resortes, cadenas, bandas de transmisión de todas clases, bandas de transportadores, cintas, empaques, llantas de hule, muelles de equipo *Móvil*, juntas, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios y peltre.
 - d) Fusibles, bulbos, tubos luminiscentes, lámparas, focos, porcelana y cerámica.Sin embargo, sí quedan cubiertos, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto por la *Póliza*.
9. Bienes que se encuentren en calidad de mercancías en almacenamiento o en exhibición para su venta.

B) RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

HDI SEGUROS no será responsable en ningún caso por pérdidas, daños, gastos o *Perjuicios*:

1. Daños, pérdidas, fallos o defectos preexistentes al *Inicio de Vigencia* de este seguro.
2. Derivados del uso o posesión de prototipos o bienes en vía de experimentación.
3. Que sean consecuencia directa del funcionamiento normal o prolongado o deterioro gradual, desgaste, falta de aceite o refrigerante, erosión, corrosión, herrumbres, incrustación, agrietamiento o cavitación.
4. Gastos adicionales derivados de la necesidad o deseo del *Asegurado* de construir o reponer los bienes dañados en un lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el *Siniestro*.

5. Gastos adicionales en exceso del *Valor Asegurable* motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
6. Gastos efectuados con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del bien amparado.
7. Gastos erogados con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y/o reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
8. Por pérdidas o daños a bienes tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
9. Por defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, **HDI SEGUROS** conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizables ocurridos a los bienes amparados.
10. Daños o pérdidas por la caída de equipos móviles, equipos portátiles, equipos de comunicación, reproductores de audio y equipos de procesamiento de datos.
11. Riesgos de energía nuclear, tales como:
 - I. Derivados de la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, transformación, reprocesamiento, uso, almacenamiento, manejo, manipulación y eliminación de *Material Nuclear*, excepto los lugares en que dichas sustancias se almacenen durante su transporte.
 - II. Los derivados del suministro de bienes y servicios de parte de una *Central Nuclear* generadora de electricidad.
 - III. Irradiación y contaminación por *Material Nuclear*.
 - IV. Derivados de la construcción, montaje, instalación, sustitución, reparación, mantenimiento o desmantelamiento de bienes en o para una *Central Nuclear* generadora de electricidad.
 - V. Que sean consecuencia o procedentes de radiación nuclear o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear procedente de combustión nuclear, así como las causadas, agravadas o debidas a material bélico nuclear.
12. Por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y, como consecuencia de *Avalancha de Lodo, Ciclón, Erupción Volcánica, explosión, Golpe de Mar o Tsunami, Granizo, Helada, Huracán, incendio, Inundación, Inundación por Lluvia, Marejada, Nevada, relámpagos, Terremoto, Tornado o Vientos Tempestuosos*.
13. Por vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.
14. Por cualquier tipo o variedad de moho, hongo, levadura, biocontaminante, espora, así como por toda sustancia producida por un hongo o que emane o surja de los mismos.
15. Por sumersión total o parcial en el agua en zonas de mareas.
16. Por interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño, en la reanudación o continuación del negocio.
17. Por pérdida de los contenidos ocasionada por *Saqueo* o robo durante o después de algún daño cubierto en la *Póliza*.
18. Por pérdidas consecuenciales, a menos que, en forma específica se aseguren en la *Póliza*.
19. Por pérdida de Datos.

Quedan excluidos todos los daños, *Siniestros*, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados por y/o que sean el resultado de, y/o que tengan conexión con alguno de los *Eventos* mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o *Evento* que contribuya al *Siniestro*, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

- I. Pérdida de y/o Daños en datos o Software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado y/o de destrucción y/o de desfiguración de la estructura originaria.
- II. Pérdida de y/o Daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, Software o programas informáticos.

Cualquier tipo de pérdida consecencial y/o lucro cesante resultante de lo indicado en los incisos I y II de los párrafos anteriores.

20. Que sean consecuencia directa del funcionamiento normal o prolongado o deterioro gradual, desgaste, falta de aceite o refrigerante, erosión, corrosión, herrumbres, incrustación, agrietamiento o cavitación.
21. Reducción de la funcionalidad, disponibilidad o funcionamiento de un sistema informático, *Hardware*, repositorio de información o dispositivo similar en equipos informáticos o equipos no informáticos, sean o no propiedad del *Asegurado* o que estén bajo su posesión, salvo que se deriven de riesgos amparados por la *Póliza*.
22. Que se deban o resulten de:
 - I. *Software Malicioso, Ciberataque, Ciberterrorismo o Ciberguerra.*
 - II. El mal uso de *Internet*, dirección de *Internet*, sitio web o similares.
 - III. Cualquier transmisión electrónica de datos u otra *Información Electrónica.*
 - IV. *Hackeo o Phishing.*
23. Pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de *Información Electrónica*, causados como consecuencia de: daños, fallas, alteraciones, pérdida de uso, disminución en la funcionalidad, campos magnéticos, *Virus Informático*, errores de diseño de sistemas de cómputo o *Hardware*, sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, *Software*, sean o no propiedad del *Asegurado* o que estén bajo su posesión.
24. Reparaciones efectuadas a los bienes amparados en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.
25. Que sean causados por o como consecuencia o en conexión con:
 - I. *Guerra, Invasión*, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u *Operaciones Bélicas* (haya o no declaración de *Guerra*), *Guerra Civil, Rebelión, Revolución, Revuelta, Sublevación, Insurrección, Conmoción Civil*, asumiendo las proporciones de o sumándose a un *Levantamiento, Usurpación del Poder, Militarización del Poder, Suspensión de Garantías* o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
 - II. *Terrorismo o Sabotaje.*
 - III. Cualquier acto ejecutado por persona o personas con el fin de derrocar al gobierno o para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con los incisos (a) y/o (b) de este punto, ya sean estos actos efectuados con o sin uso de artefactos explosivos.
26. Por *Expropiación, Requisa, Confiscación, Nacionalización, Incautación* o detención de los bienes por las autoridades competentes, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

27. Destrucción de los bienes por actos de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
28. Quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato, si el **Asegurado, Contratante o Beneficiario** fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, **Terrorismo y/o delincuencia organizada** en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, si dicho **Asegurado, Contratante o Beneficiario** se encuentre registrado en la lista de “Specially Designated Nationals” (SDN) mantenido por la Oficina de Control de Bienes Extranjero del Departamento de Hacienda de los Estados Unidos de América (“OFAC”, por sus siglas en inglés), o cualquier otra lista de naturaleza similar, dentro de lo permitido por la Ley Mexicana. En caso que el **Asegurado, Contratante y/o Beneficiario** obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas de manera retroactiva y sin restricción alguna, cuando así lo solicite y la **Póliza** se encuentre dentro del periodo de **Vigencia**, **HDI SEGUROS** rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el **Asegurado** sin cobertura de seguro, debiéndose en tal supuesto cubrir las **Primas** que correspondan, a efecto de que se restablezcan los derechos, obligaciones y antigüedad del **Contrato De Seguro** que se está rehabilitando, procediendo en consecuencia la **Indemnización** de cualquier **Siniestro**, que hubiere ocurrido en ese lapso, siempre que esté cubierto y no se encuentre expresamente excluido bajo los términos de la **Póliza**.

CLÁUSULA 2ª. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Si la contratación de la **Póliza** se hizo sobre la base de la existencia de medidas de seguridad, el **Asegurado** tendrá derecho al descuento correspondiente.

El **Asegurado** se compromete a mantenerlas en buen orden, funcionando al 100% en todo caso y cada momento, durante la **Vigencia** de la **Póliza**. **En caso de no contar con dichas medidas de seguridad o no tenerlas en funcionamiento en el momento del Siniestro, se podría incurrir en una agravación esencial del riesgo conforme a lo indicado en la CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.**

Las medidas de seguridad a que hace referencia esta cláusula están indicadas en la Cédula o Especificación de la **Póliza**.

CLÁUSULA 3ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

I. MEDIDAS DE OPERACIÓN

1. No sobrecargar los bienes asegurados habitual o intencionalmente.
2. No utilizar los bienes amparados en actividades o trabajos para los que no fueron construidos.

Si el **Asegurado** no cumple con estas obligaciones, **HDI SEGUROS** quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del **Siniestro**.

II. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

Al tener conocimiento de un *Siniestro* producido por alguno de los riesgos amparados, el *Asegurado* tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, el *Asegurado* pedirá instrucciones a *HDI SEGUROS* y se sujetará a lo que ella le indique.

Los gastos hechos por el *Asegurado* que no sean manifiestamente improcedentes serán cubiertos por *HDI SEGUROS* y, si esta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de *HDI SEGUROS*, el *Asegurado* estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño.

Si el *Asegurado* viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, *HDI SEGUROS* tendrá el derecho de reducir la *Indemnización* hasta el valor que ascendería si dicha obligación se hubiese cumplido. **Si esta obligación es violada por el *Asegurado* para intentar obtener un provecho ilícito, *HDI SEGUROS* quedará liberada de cualquier responsabilidad.**

III. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún *Siniestro* que pudiera dar lugar a *Indemnización* conforme a este seguro, el *Asegurado* tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a *HDI SEGUROS* tan pronto tenga conocimiento del hecho. El *Asegurado* contará con un plazo de 5 (cinco) días para el aviso, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otra.

La falta del aviso oportuno podrá originar que la *Indemnización* sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el *Siniestro*, si *HDI SEGUROS* hubiere tenido aviso oportuno del mismo.

Adicionalmente el *Asegurado* deberá dar aviso a las autoridades correspondientes.

IV. CAMBIO EN GIRO, ACTIVIDAD, OCUPACIÓN O USO DEL INMUEBLE AMPARADO

En consideración al cálculo de la prima de este seguro, el *Asegurado* se obliga a comunicar por escrito a *HDI SEGUROS* cualquier cambio en cuanto al giro, actividad, ocupación o uso del *Inmueble*, a fin de que *HDI SEGUROS* pueda evaluar nuevamente las características o condiciones del riesgo y, si aplica, ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso. **Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a *HDI SEGUROS* dentro del plazo de 48 horas, *HDI SEGUROS* aplicará lo indicado en la Cláusula 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.**

CLÁUSULA 4a. SUMA ASEGURADA

Las *Sumas Aseguradas* han sido fijadas por el *Asegurado* y no son prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes amparados, únicamente representan la responsabilidad máxima que *HDI SEGUROS* asume para cada una de las coberturas contratadas, por uno o más *Eventos* que ocurran durante la *Vigencia* de la *Póliza*.

Si se indica específicamente en la *Póliza*, la *Suma Asegurada* podrá amparar como límite único y combinado (L.U.C.) a dos o más ubicaciones descritas en dicha *Póliza*.

El *Asegurado* podrá poner a consideración de *HDI SEGUROS*, un *Avalúo Profesional* reciente (con máximo 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de su realización), costado por el *Asegurado*, para el establecimiento de la *Suma Asegurada* de uno o todos los bienes objeto del seguro. Dicho avalúo formará parte del expediente de la *Póliza*.

CLÁUSULA 5a. INDEMNIZACIÓN

En caso de *Siniestro* procedente, *HDI SEGUROS* pagará el importe de las pérdidas sufridas, sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada y, una vez descontada la participación del *Asegurado* sobre la pérdida conforme a lo indicado en la *Póliza*.

En ningún caso *HDI SEGUROS* será responsable por pérdidas o daños mayores a la *Suma Asegurada*, sin exceder del *Valor de Reposición* o del *Valor Real*, conforme a lo estipulado, que tengan los bienes objeto del seguro al momento de que la pérdida ocurra.

Cada *Indemnización* pagada por *HDI SEGUROS* durante la *Vigencia* de la *Póliza* reduce en la misma cantidad su responsabilidad y la *Indemnización* de los *Siniestros* subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

CLÁUSULA 6ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La *Suma Asegurada* ha sido fijada por el *Asegurado* y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para delimitar la responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS*.

- I. Aplicable a las Secciones I Incendio Edificio, II Incendio Contenidos y III Pérdidas Consecuenciales, **exceptuando pólizas donde se contrate la cobertura de Pérdida de Rentas:**
 - a) Si en el momento de ocurrir un *Siniestro* la *Suma Asegurada* acumulada contratada para las Secciones I Incendio Edificio, II Incendio Contenidos y III Pérdidas Consecuenciales, sea de hasta \$50,000,000.00 M.N. (cincuenta millones de pesos 00/100 m.n. o su equivalente en dólares), la *Suma Asegurada* opera a *Primer Riesgo Absoluto*, eliminándose la aplicación de la *Proporción Indemnizable*, siendo el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* la cantidad que aparece en la carátula de la *Póliza* para cada sección.
 - b) Si en el momento de ocurrir un *Siniestro* la suma asegurada acumulada contratada para las Secciones I Incendio Edificio, II Incendio Contenidos y III Pérdidas Consecuenciales, sea mayor a \$50,000,000.00 M.N. (cincuenta millones de pesos 00/100 m.n. o su equivalente en dólares) y los bienes asegurados tengan en conjunto un valor igual o mayor al 70% de su *Valor de Reposición*, la *Suma Asegurada* operará a *Primer Riesgo Relativo*, eliminándose la aplicación de la *Proporción Indemnizable*, siendo el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* la cantidad que aparece en la carátula de la *Póliza* para cada sección. En caso de que los bienes asegurados tengan en conjunto un valor menor al 70% de su *Valor de Reposición* *HDI SEGUROS* solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.
- II. Aplicable a las Secciones I Incendio Edificio, II Incendio Contenidos y III Pérdidas Consecuenciales de pólizas donde se contrate la cobertura de Pérdida de Rentas:
 - a) El *Asegurado* se compromete a mantener actualizada la *Suma Asegurada* durante la *Vigencia* de la *Póliza*, para que corresponda al *Valor de Reposición* de los bienes amparados.

- b) Si en el momento de ocurrir un *Siniestro* los bienes asegurados tienen en conjunto un valor inferior al 70% de su *Valor de Reposición*, *HDI SEGUROS* solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.

CLÁUSULA 7ª. RESPONSABILIDAD DE HDI SEGUROS POR DAÑOS A LOS BIENES AMPARADOS

A. PÉRDIDA PARCIAL

En caso de pérdida parcial, la *Reclamación* deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien amparado en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro*.

Tales gastos serán: el costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, **conviniéndose en que *HDI SEGUROS* no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación**, pero obligándose a pagar el importe de la *Prima* del seguro de transporte que el *Asegurado* deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que este se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del *Asegurado* los gastos serán el importe de materiales y de mano de obra originados por la reparación.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del *Asegurado*, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que *HDI SEGUROS* los haya autorizado por escrito.

Si los bienes amparados sufrieren un *Siniestro* y fueran reparados provisionalmente por el *Asegurado* y continuaran funcionando, ***HDI SEGUROS* no será responsable por cualquier daño que estos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.**

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del *Asegurado*.

En pérdidas parciales *HDI SEGUROS* no hará deducciones por concepto de *Depreciación* a partes repuestas, pero para fijar la *Indemnización*, se tomará en cuenta el valor de cualquier *Salvamento* que se produzca. Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del bien objeto del seguro, porque dichas partes o refacciones están descontinuadas o fuera del mercado, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* quedará limitada a indemnizar con base al valor de dichas partes en el momento del *Siniestro*, según lista de precios de los fabricantes o proveedores más los gastos que procedan según lo indicado en esta cláusula.

A la *Indemnización* acordada siempre será aplicado el *Deducible* y *Coaseguro* correspondientes indicados en la *Póliza*.

B. PÉRDIDA TOTAL

En los casos de destrucción o robo total de los bienes amparados, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* será hasta la *Suma Asegurada*, menos el valor de *Salvamento*, si lo hay.

SEGURO DE INCENDIO EN CASA

En caso de que haya acuerdo entre las partes, *HDI SEGUROS* podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al *Asegurado* su *Valor Real* según estimación pericial.

Cuando el costo de reparación de un bien amparado sea igual o mayor que su *Valor Real*, la pérdida se considerará como total.

Después de una *Indemnización* por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

A la *Indemnización* acordada siempre será aplicado el *Deducible* y/o *Coaseguro* correspondiente indicado en la *Póliza*.

CLÁUSULA 8ª. REPARAR O REPONER LOS BIENES

HDI SEGUROS podrá reparar o reponer o pagar en efectivo los bienes dañados o destruidos. Cuando *HDI SEGUROS* haga la reparación, esta deberá quedar a satisfacción del *Asegurado*.

CLÁUSULA 9ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA

Toda *Indemnización* que *HDI SEGUROS* pague reducirá en igual cantidad la *Suma Asegurada*, pudiendo ser reinstalada a solicitud del *Asegurado*, quien pagará la *Prima* adicional que corresponda, previa aceptación por escrito de parte de *HDI SEGUROS*. Si la *Póliza* comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA 10ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

I. Prima

La *Prima* vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato. El periodo de *Vigencia* del contrato se especifica en la *Póliza*.

En caso de *Siniestro*, *HDI SEGUROS* deducirá de la *Indemnización* debida al *Asegurado* o *Contratante* el total de la *Prima* pendiente de pago hasta completar la *Prima* correspondiente al periodo de seguro contratado.

II. Pago fraccionado

El *Asegurado* puede optar por liquidar la *Prima* anual de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral, en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre *HDI SEGUROS* y el *Asegurado* en la fecha de celebración del contrato.

III. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago

Si no hubiese sido pagada la *Prima* o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12 (doce) horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

En los casos de pago fraccionado, si no hubiera sido pagada la *Prima* correspondiente a parcialidades subsecuentes a más tardar en la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán.

IV. Condicionamiento para el otorgamiento del servicio

En términos del **artículo 35 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, *HDI SEGUROS* no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera *Prima* o fracción de ella.

En caso de haberse pactado el pago de la prima mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito o mediante cargo directo a alguna cuenta bancaria del *Contratante y/o Asegurado*, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo hará prueba plena del pago de la misma. En caso de que dicho pago no pueda realizarse por causas imputables al *Contratante y/o Asegurado*, la presente *Póliza* cesará en sus efectos una vez transcurrido el período de gracia a que se refiere el punto III. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago, de esta cláusula.

V. Rehabilitación

No obstante, lo dispuesto en los puntos anteriores de la presente cláusula, el *Asegurado* podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día de *Plazo de Gracia*, pagar la *Prima* de este seguro, con previa aceptación por escrito de *HDI SEGUROS*. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la *Vigencia* original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado *Plazo de Gracia* y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el *Asegurado* solicita por escrito que este seguro conserve su *Vigencia* original, *HDI SEGUROS* ajustará y en su caso, devolverá de inmediato a *Prorrata* la *Prima* correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al **artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos y para fines administrativos, *HDI SEGUROS* deberá hacer constar la rehabilitación a la que se refiere la presente cláusula en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

VI. Lugar de pago

Salvo que en el recibo correspondiente a la *Póliza* se establezca expresamente un lugar de pago diferente, las *Primas* estipuladas se pagarán, con la periodicidad convenida, en las oficinas de *HDI SEGUROS* contra entrega del recibo correspondiente.

CLÁUSULA 11ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El *Asegurado* deberá comunicar a *HDI SEGUROS* las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. **Si el *Asegurado* omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de *HDI SEGUROS* (artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro), a menos que el incumplimiento del *Asegurado* no tenga influencia sobre el *Siniestro* o sobre la extensión de sus prestaciones.**

Para los efectos del párrafo anterior se presumirá siempre:

1. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera

conocido una agravación análoga.

2. Que el *Asegurado* conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del *Asegurado*, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro. **(artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

En los casos de *Dolo o Mala Fe* en la agravación al riesgo, el *Asegurado* perderá las *Primas* pagadas **(artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de **HDI SEGUROS** quedarán extinguidas si demuestra que el *Asegurado*, el *Beneficiario* o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el *Siniestro* (artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)* realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de **HDI SEGUROS**, si el(los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)*, en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)* sus actividades, los bienes amparados por la *Póliza* o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de las Disposiciones de carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que **HDI SEGUROS** tenga conocimiento de que el nombre del(los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)* deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

HDI SEGUROS consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este *Contrato de Seguro* pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos.

Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 12ª. INSPECCIÓN DE LOS BIENES AMPARADOS

HDI SEGUROS tendrá el derecho de inspeccionar los bienes amparados en cualquier día y hora hábil, por personas debidamente autorizadas por la propia *HDI SEGUROS*.

El *Asegurado* está obligado a proporcionar al representante de *HDI SEGUROS* todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una *Agravación del Riesgo* en cualquier bien o bienes amparados, *HDI SEGUROS* requerirá por escrito al *Asegurado* para que elimine dicha agravación, **si el *Asegurado* no cumpliera con los requerimientos de *HDI SEGUROS* en el plazo que esta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del *Siniestro*.**

CLÁUSULA 13ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

a) Reporte telefónico.

El *Asegurado* debe realizar el reporte telefónico a *HDI SEGUROS* al teléfono de cabina de *Siniestros* 800 019 6000 y proporcionar la siguiente información:

- I. Número de *Póliza*.
- II. Nombre completo del *Asegurado*.
- III. Fecha, hora y lugar de ocurrencia del *Siniestro* (calle, colonia, C.P. ciudad y estado).
- IV. Persona a contactar en caso de requerir más información y su número telefónico.
- V. Causa detallada de los daños.
- VI. Descripción de bienes afectados.
- VII. Estimación aproximada de la pérdida.

b) *HDI SEGUROS* verificará la información y le proporcionará un número de *Siniestro* al *Asegurado*.

c) Envío de documentación a *HDI SEGUROS*.

El *Asegurado* deberá enviar a *HDI SEGUROS* la siguiente documentación:

- I. Carta dirigida, a *HDI SEGUROS*, a la atención de *Siniestros Daños*, indicando: nombre del *Asegurado*, número de *Póliza*, número del *Siniestro*, fecha, hora y lugar del *Siniestro*, descripción detallada del *Siniestro* y, de ser procedente y contar con ellas, fotografías de los bienes amparados.
- II. Relación y monto desglosado de los bienes dañados.
- III. Copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del *Siniestro* o de hechos relacionados con el mismo.

d) Asignación del Ajustador.

HDI SEGUROS asignará a un proveedor autorizado quien será el responsable de dar seguimiento hasta el final de la *Reclamación*.

El ajustador se comunicará con el *Asegurado* vía telefónica a la brevedad posible y, en caso de ser necesario concretará una cita para realizar la visita de inspección y le dará las indicaciones pertinentes.

e) Atención inicial e inspección.

En caso de ser necesario, el ajustador realizará visita al domicilio afectado por el *Siniestro* en donde realizará la verificación de los daños, tomará nota de los hechos y obtendrá fotografías que muestren los daños, asimismo le entregará al *Asegurado* la solicitud de la documentación necesaria para soportar la *Reclamación*. Igualmente, indicará las medidas a tomar para reducir las pérdidas.

f) Solicitud de Documentos.

Es obligación del *Asegurado* entregar a *HDI SEGUROS* o al proveedor autorizado la información que le solicite para conocer el fundamento de la *Reclamación*, tal como:

- I. Relación detallada de todos los contratos de seguro que existan sobre los bienes.
- II. Notas de compraventa, notas de remisión, facturas, copias o duplicados de facturas, certificados de *Avalúo Profesional*, recibos, planos, proyectos, libros, actas y cualesquiera documentos que sirvan para acreditar la propiedad de los bienes o para apoyar su *Reclamación*.
- III. Manuales de operación, así como las fotos o videos de los bienes amparados, que sirvan para comprobar la preexistencia de los bienes amparados o para apoyar su *Reclamación*. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el *Siniestro* y las consecuencias de este, en términos de los **artículos 69 y 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro** y, a petición y a costa de *HDI SEGUROS*, copias de las actuaciones practicadas ante el Ministerio Público o cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del *Siniestro* o de hechos relacionados con el mismo, con motivo de la denuncia que, en su caso, deberá presentar el *Asegurado* respecto al *Siniestro*.

En caso de *Reclamación* por daños a la cimentación, adicionalmente deberá proporcionar un estudio estructural realizado por un perito especialista.

En caso de ser necesario, *HDI SEGUROS* podrá designar un experto técnico para efectuar revisiones de los bienes afectados, en caso de ser necesario se comunicará con el *Asegurado* vía telefónica, para concretar una cita y efectuar las revisiones o le dará las indicaciones pertinentes.

CLÁUSULA 14ª. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR *HDI SEGUROS* EN CASO DE *SINIESTRO*

En todo caso de *Siniestro*, que destruya o perjudique los bienes o, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la *Indemnización* correspondiente, *HDI SEGUROS* podrá:

- I. Penetrar en el *Inmueble* en que ocurrió el *Siniestro*, para determinar su causa y su extensión.
- II. Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, **pero en ningún caso está obligada *HDI SEGUROS* a encargarse de la venta o liquidación de los restos, ni el *Asegurado* tendrá derecho a hacer *Abandono* de estos a *HDI SEGUROS*.**

CLÁUSULA 15ª. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* acerca del monto de cualquier pérdida o interpretación científica, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, haga el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de *HDI SEGUROS* y del *Asegurado* por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la *Reclamación* por parte de *HDI SEGUROS* sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada *HDI SEGUROS* a resarcir después de aplicar el *Deducible*, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 16ª. LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

HDI SEGUROS hará el pago de cualquier *Indemnización* en sus oficinas, en un término de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que reciba los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la *Reclamación*.

CLÁUSULA 17ª. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

En cada *Siniestro*, quedará a cargo del *Asegurado* el pago de la cantidad que resulte al aplicar el porcentaje indicado en la carátula o especificación de la *Póliza* sobre la *Suma Asegurada* del bien dañado, pago que conforma el *Deducible* y, que se genera a consecuencia de un *Siniestro* de cualquiera de los riesgos amparados por la *Póliza*.

En caso de tener contratadas las coberturas de *Terremoto y Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos* para la misma ubicación y ocurrir un *Evento* que produjese daños directos indemnizables por el *Terremoto* y por *Golpe de Mar*, se aplicará un solo *Deducible*, el del riesgo cuyo *Deducible* estipulado resulte mayor.

En caso de que en las condiciones aplicables a algún(os) riesgo(s) cubierto(s) en la *Póliza* se prevea la aplicación de un *Coaseguro* a cargo del *Asegurado*, en toda pérdida o daño indemnizable, este se aplicará después de descontarse el *Deducible*.

Para la cobertura de *Golpe de Mar*, el *Coaseguro* será el mismo porcentaje que el que corresponda a la cobertura de *Terremoto*, el cual está indicado en la especificación de la *Póliza*.

CLÁUSULA 18ª. COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante el Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios de *HDI SEGUROS* o en la *CONDUSEF*, pudiendo, a elección del reclamante, acudir a cualquiera de sus delegaciones en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que les dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de *HDI SEGUROS* a satisfacer las pretensiones del *Asegurado*.

De no someterse las partes al arbitraje de la *CONDUSEF*, o de quien esta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez competente del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Unidad Especializada De Atención Al Usuario (UNE) de *HDI SEGUROS*

Bld. San Juan Bosco #5003, colonia Rancho Seco, León, Guanajuato, C.P. 37669. Tel.: 800 667 3144, o vía correo electrónico a la siguiente dirección: une@hdi.com.mx.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Ciudad de México. C.P. 03100. Tels.: 55 5340 0999 y 800 999 8080, www.condusef.gob.mx; asesoria@condusef.gob.mx.

CLÁUSULA 19ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

HDI SEGUROS se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del *Asegurado*, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del *Siniestro*. Si *HDI SEGUROS* lo solicita, a costa de esta, el *Asegurado* hará constar la subrogación en escritura pública. **Si por hechos u omisiones del *Asegurado* se impide la subrogación, *HDI SEGUROS* quedará liberada de sus obligaciones.** Si el daño fuere indemnizado solo o en parte el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el *Asegurado* tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 20ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante, el término de *Vigencia* del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito.

Cuando el *Asegurado* la dé por terminada, *HDI SEGUROS* tendrá derecho a la *Prima* que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, más los gastos de expedición.

Cuando *HDI SEGUROS* lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al *Asegurado*, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de recibida la notificación respectiva. En este caso, *HDI SEGUROS* devolverá al *Asegurado* la *Prima* que corresponda al tiempo durante el cual el seguro no estuvo en vigor, menos los gastos de expedición y lo hará a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

La devolución se efectuará mediante transferencia a la cuenta que indique el *Asegurado*.

CLÁUSULA 21ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de *HDI SEGUROS* quedarán extinguidas:

1. Si el *Asegurado*, el *Beneficiario* o su representante, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si con igual propósito no entregan en tiempo a *HDI SEGUROS* la información o documentación que *HDI SEGUROS* solicite sobre los hechos relacionados con el *Siniestro* y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
3. Si hubiere en el *Siniestro* o en la *Reclamación Dolo o Mala Fe* del *Asegurado*, del *Beneficiario*, o de sus respectivos causahabientes.

CLÁUSULA 22ª. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a *HDI SEGUROS* por escrito, precisamente a su domicilio, el cual está indicado en la *Póliza*.

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de *HDI SEGUROS* fuera diferente del que consta en la *Póliza*, *HDI SEGUROS* deberá comunicarlo al *Asegurado*, para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a *HDI SEGUROS* y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que *HDI SEGUROS* deba hacer al *Asegurado* o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca *HDI SEGUROS*.

CLÁUSULA 23ª. LÍMITE TERRITORIAL

La *Póliza* ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de la República Mexicana.

CLÁUSULA 24ª. MONEDA

Todos los valores indicados en la *Póliza*, incluyendo las *Sumas Aseguradas* y *Primas* estarán denominados en la moneda especificada en la carátula de la *Póliza*. Sin embargo, todos los pagos convenidos que se deriven de esta se efectuarán en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente a la fecha de pago.

CLÁUSULA 25ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este *Contrato de Seguro* prescribirán en 2 (dos) años, contados en los términos del **artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el **artículo 82** de la misma Ley.

El plazo que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que *HDI SEGUROS* haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del *Siniestro*, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros *Beneficiarios* se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de reclamaciones ante la *CONDUSEF* de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.

La prescripción se suspenderá solo por la presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de *HDI SEGUROS*, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.

CLÁUSULA 26ª. INTERÉS MORATORIO

En caso de que *HDI SEGUROS*, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la *Reclamación* que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de indemnizar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que *HDI SEGUROS* haya recibido todos los

documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la *Reclamación* en los términos del **artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, quedará convencionalmente obligada a pagar al *Asegurado*, al tercero afectado, o a sus *Beneficiarios*, una *Indemnización*, por mora, de acuerdo con el **artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**.

CLÁUSULA 27ª. INFORMACIÓN DEL INTERMEDIARIO

Durante la *Vigencia* de la *Póliza*, el *Contratante* podrá solicitar por escrito a *HDI SEGUROS* le informe el porcentaje de la *Prima* que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato.

HDI SEGUROS proporcionará dicha información, por escrito o por *Medios Electrónicos*, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 28ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES. ARTÍCULOS 19 Y 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

“Si el contenido de la *Póliza* o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el *Asegurado* podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan, al día en que reciba la *Póliza*. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la *Póliza* o de sus modificaciones”.

En términos del **artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito y previo acuerdo entre las partes. En caso de que las modificaciones al contrato sean solicitadas a *HDI SEGUROS* por medio de un intermediario autorizado por la misma, en la solicitud deberá constar la autorización explícita del *Asegurado*. En todo caso, las modificaciones efectuadas a las presentes Condiciones Generales se registrarán previamente ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 29ª. SALVAMENTOS

Las partes convienen que, declarada la *Pérdida Total* de alguno de los bienes amparados a consecuencia de un *Siniestro* amparado, *HDI SEGUROS* indemnizará al *Asegurado* de acuerdo a lo establecido en las presentes Condiciones Generales y en la *Póliza*, por lo que en caso de existir un *Salvamento*, el importe correspondiente al costo de adquisición del mismo será determinado mediante valuación pericial o mediante el análisis de la pérdida realizado por parte de *HDI SEGUROS* en términos del **artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**.

La valuación pericial o el análisis de la pérdida al que se refiere el párrafo anterior hará constar tanto los elementos propios de la estimación de la pérdida del bien o el monto del daño, como el valor de adquisición del *Salvamento*, debiendo utilizar para dicha valuación las referencias que existen en el mercado.

La suma de la *Indemnización* y del pago del *Salvamento*, a la que se deberá descontar el *Deducible*, no podrá exceder la *Suma Asegurada* que se consigna en la *Póliza*.

En términos del **artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, al pagar *HDI SEGUROS* la *Indemnización* al *Asegurado*, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al *Asegurado*. Además, si se diera la recuperación de los bienes siniestrados, estos se considerarán propiedad de *HDI SEGUROS*.

CLÁUSULA 30ª. VIGENCIA

La *Vigencia* del seguro inicia y concluye a las 12:00 (doce) horas de las fechas especificadas en la *Póliza*.

Salvo pacto en contrario, la *Vigencia* de la *Póliza* será por un año. No obstante, se podrá contratar por una *Vigencia* menor a un año. En todos los casos la *Vigencia* se indicará en la *Póliza*.

CLAUSULA 31ª. TEMPORALIDAD DE COBERTURAS

Con respecto a los riesgos amparados por la *Póliza* y las pérdidas individuales que se deriven de un mismo *Evento*, los periodos de tiempo serán considerados como se indica a continuación:

- a) 96 (noventa y seis) horas consecutivas en caso de *Granizo*, *Tornado* o *Huracán* debidos a perturbaciones atmosféricas normalmente designadas por el *Servicio Meteorológico Nacional*;
- b) 72 (setenta y dos) horas consecutivas en caso de *Terremoto* y *Erupción Volcánica*;
- c) 168 (ciento sesenta y ocho) horas consecutivas en relación con *Huelga*, disturbios o manifestaciones violentas que ocurran dentro de los límites de una ciudad, pueblo o colonia;
- d) 168 (ciento sesenta y ocho) horas consecutivas en relación con todos los demás peligros;
- e) 168 (ciento sesenta y ocho) horas consecutivas en lo que respecta a las pérdidas derivadas de una combinación de peligros causados por un *Evento*.

HDI SEGUROS podrá elegir la fecha y hora en que comience dicho periodo de horas consecutivas, siempre que no se inicie ningún periodo anterior a la fecha y hora de la primera pérdida individual recuperable registrada de este *Evento*.

Si el *Evento* fuese de mayor duración que el periodo antes mencionado, se dividirá y se considerará como la ocurrencia de dos *Eventos*, tomándose en consideración lo siguiente:

- El periodo para el primer suceso de pérdida debe comenzar en la fecha y hora de la primera pérdida individual.
- Dos periodos no podrán superponerse.

CLÁUSULA 32ª. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

De conformidad con el **artículo 65 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, si durante la *Vigencia* de la *Póliza* se registran extensiones o nuevas coberturas en las Condiciones Generales de contratos del mismo género, el *Asegurado* tendrá derecho de solicitar que se apliquen en su beneficio; si estas traen como consecuencia que *HDI SEGUROS* otorgue prestaciones más elevadas, el *Asegurado* estará obligado a cubrir el equivalente de *Prima* que corresponda y el beneficio será aplicable a partir de la fecha en que fue solicitado.

CLÁUSULA 33ª. OTROS SEGUROS

Si el *Asegurado* o quien represente sus intereses contratan durante la *Vigencia* de la *Póliza* otros seguros que cubran los mismos riesgos a los bienes aquí amparados, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a *HDI SEGUROS*, mediante aviso por escrito, indicando el nombre de las aseguradoras y las *Sumas Aseguradas* contratadas.

Si el *Asegurado* omitiere intencionalmente el aviso o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, *HDI SEGUROS* quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 34ª. IDIOMA

Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas de la *Póliza*, en todo caso prevalecerá el texto en español, por lo que, en caso de entregar un texto en idioma inglés de estas Condiciones Generales, este se considera como un gesto de cortesía.

CLÁUSULA 35ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

En caso de que este seguro se haya contratado a través de un prestador de servicios a los que se refieren los **artículos 102 primer párrafo y 103, fracciones I y II de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, cuyo cobro de *Prima* se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, *HDI SEGUROS* está obligada a entregar al *Asegurado* los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de alguno de los siguientes medios:

1. de manera personal al momento de contratar el seguro, en cuyo caso el *Asegurado* firmará el acuse de recibo correspondiente.
2. envío a domicilio por los medios que *HDI SEGUROS* utilice para el efecto, debiéndose recabar la confirmación del envío de los mismos.
3. a través del correo electrónico del *Asegurado*, en cuyo caso deberán proporcionar a *HDI SEGUROS* la dirección del correo electrónico al que debe enviar la documentación respectiva.

HDI SEGUROS dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1 (uno) y, en los casos de los numerales 2 (dos) y 3 (tres), resguardará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el *Asegurado* no recibe, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención la presente Cláusula, deberá hacerlo del conocimiento de *HDI SEGUROS*, comunicándose al teléfono 800 0000 434; para que, a elección del *Asegurado*, *HDI SEGUROS* le haga llegar la documentación en donde consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de correo certificado o correo electrónico.

De manera enunciativa, mas no limitativa, el estado de cuenta, recibo, folio o número de confirmación de la transacción, en donde aparezca el cargo bancario, hará prueba plena de la fecha y hora del pago de la *Prima*, hasta en tanto *HDI SEGUROS* entregue el comprobante de pago correspondiente.

Para cancelar la presente *Póliza* o solicitar que la misma no se renueve, el *Asegurado*, deberá comunicarse al teléfono 800 0000 434. *HDI SEGUROS* emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la *Póliza* no será renovada, o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

CLÁUSULA 36ª. AVISO DE PRIVACIDAD

HDI SEGUROS, S.A. de C.V., con domicilio en Blvd. San Juan Bosco #5003, colonia Rancho Seco, C.P. 37669, León, Guanajuato, México, tratará sus datos personales para realizar todas las actividades necesarias relacionadas con prestarle los servicios que pudieran llegar a ser o hayan sido contratados de forma oportuna y correcta relacionados con: la *Póliza* de seguro, facturación y cobranza, seguimiento por daños materiales, seguimiento por robo, seguimiento de incidentes, seguimiento por accidentes, seguimiento por lesiones y pagos automáticos a su tarjeta de crédito. Para conocer nuestro Aviso de Privacidad visite hdi.com.mx.

CLÁUSULA 37ª. USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA

De conformidad con lo previsto en el **Artículo 214** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, previo consentimiento por escrito del *Asegurado*, *HDI SEGUROS* podrá usar equipos, *Medios Electrónicos*, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus *Pólizas*, así como de sus *Endosos* y anexos.

El *Asegurado* y/o *Contratante* expresa(n) su consentimiento para que *HDI SEGUROS* emita las *Pólizas* y sus *Endosos* o anexos, en forma escrita o a través de *Medios Electrónicos*, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetarán a lo dispuesto por el **capítulo 4.10 del Uso de Medios Electrónicos para la Contratación de Operaciones de Seguros y de Fianzas de la Circular Única de Seguros y Fianzas**, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de *Primas*, facturas, *Pólizas*, *Endosos* y anexos que sean solicitados a *HDI SEGUROS*, así como cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel, pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- En la venta de seguros que por teléfono realice *HDI SEGUROS*, deberá obtener la respuesta positiva de contratación por parte del *Asegurado*, generando así un folio de 4 (cuatro) dígitos para confirmar dicha respuesta, los cuales deberán ser tecleados por el *Asegurado* a manera de confirmación.

III. Una vez que la venta telefónica ha sido confirmada, *HDI SEGUROS* enviará al *Asegurado*, a la dirección que este indique, un correo electrónico informándole las características del producto que está contratando, así como sus principales cláusulas y exclusiones y que cuenta con 48 (cuarenta y ocho) horas para cancelar la contratación y el medio para hacer válida la cancelación.

IV.- En el mismo correo electrónico que *HDI SEGUROS* envíe al *Asegurado*, existirá un enlace electrónico (link) en donde al digitar su clave de confirmación podrá acceder a las características particulares del producto contratado.

V.- Transcurridas las 48 (cuarenta y ocho) horas, sin que *HDI SEGUROS* haya recibido solicitud de cancelación por parte del *Asegurado*, le informará a éste, vía correo electrónico, que la *Póliza* ha quedado activa desde la fecha en que le fueron informadas las características del seguro, y que las Condiciones Generales, la *Póliza*, los *Endosos*, folletos y procedimientos para presentar reclamaciones en caso de *Siniestro*, le serán entregadas en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales.

HDI SEGUROS, el *Asegurado* y/o *Contratante* declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de *Medios Electrónicos* o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos ya que no les son ajenos.

Así mismo *HDI SEGUROS*, el *Asegurado* y/o *Contratante* aceptan que la creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones derivados de la *Póliza* electrónica se soporta mediante certificados digitales en términos del **Capítulo 4.10 Del Uso de Medios Electrónicos para la Contratación de Operaciones de Seguros y de Fianzas de la Circular Única de Seguros y Fianzas** y a falta de disposición expresa, por el **Título Segundo, del Comercio Electrónico, capítulo I de los Mensajes de Datos, artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio**, los cuales garantizan frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados.

HDI SEGUROS podrá solicitar y recibir documentación e información del *Asegurado* y/o *Contratante* mediante *Medios Electrónicos* y este deberá garantizar a satisfacción de *HDI SEGUROS* los medios de creación, transmisión y modificación de dicha información, que le permita asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

CLÁUSULA 38ª. RENOVACIÓN

HDI Seguros podrá renovar este contrato, previa solicitud por escrito del *Asegurado*, en cada renovación se aplicará la tarifa de primas en vigor a la fecha de la misma, registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Exclusivamente si el seguro se hubiera contratado por medios electrónicos, en los términos indicados en la Cláusula 35ª Entrega de Documentación Contractual, en que se prevé la renovación automática, el *Asegurado* podrá solicitar por escrito o telefónicamente que, en su caso, el contrato no se renueve o su cancelación.

CLÁUSULA 39ª. ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

1. **La póliza a la cual se adhiere la presente cláusula excluye: pérdidas y daños intangibles o inmateriales; consecuenciales; interrupción de negocios; pérdida de valor; imposibilidad de comercialización; restricción de uso; responsabilidades; reclamos y, costos o gastos causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida.
Sin perjuicio a lo señalado en el párrafo anterior, esta exclusión no aplica para daños y pérdidas materiales directamente causados por los riesgos contratados en la póliza.**
2. **A efectos de la presente póliza, una Enfermedad Transmisible es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:**
 - 2.1 **Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;**
 - 2.2 **El método de transmisión incluye transmisión por aire, transmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y**
 - 2.3 **La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano.**
 - 2.4 **La Enfermedad Transmisible deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.**

ANEXO DE TRANSCRIPCIÓN DE PRECEPTOS LEGALES

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 19

Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21.

Artículo 21

El contrato de seguro:

- I.- Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los seguros mutuos será necesario, además, cumplir con los requisitos que la ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios.*
- II.- No puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la prima;*
- III.- Puede celebrarse sujeto a plazo, a cuyo vencimiento se iniciará su eficacia para las partes, pero tratándose de seguro de vida, el plazo que se fije no podrá exceder de treinta días a partir del examen médico, si éste fuere necesario, y si no lo fuere, a partir de la oferta.*

Artículo 25

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 35

La empresa aseguradora no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera prima o fracción de ella.

Artículo 40

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 52

El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Artículo 53

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;*
- II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.*

Artículo 55

Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.

Artículo 60

En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas.

Artículo 65

Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.

Artículo 69

La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Artículo 70

Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

Artículo 71

El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Artículo 81

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.*
- II.- En dos años, en los demás casos.*

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82

El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 111

La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

SEGURO DE INCENDIO EN CASA

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Artículo 116

La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Artículo 102

En los seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, excepto los que se refieran a seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y a seguros de caución, la contratación podrá realizarse a través de una persona moral, sin la intervención de un agente de seguros.

Las Instituciones de Seguros podrán pagar o compensar a las citadas personas morales servicios distintos a los que esta Ley reserva a los agentes de seguros. Para ello deberán suscribir contratos de prestación de servicios cuyos textos deberán registrarse previamente ante la Comisión, la que dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación podrá negar el registro, cuando a su juicio los contratos no se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables y podrá ordenar las modificaciones o correcciones necesarias, prohibiendo su utilización hasta en tanto no se lleven a cabo los cambios ordenados. En caso de que la Comisión no formule observaciones dentro del plazo señalado, se entenderá que los documentos han quedado registrados y no existirá inconveniente para su utilización.

Las personas morales a que se refiere este artículo, estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, respecto de las operaciones previstas en el mismo.

Artículo 103

La operación de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la presente Ley, deberá ajustarse a las siguientes bases:

I. Tratándose de intermediarios financieros sujetos a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades financieras, y que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros para una sola Institución de Seguros, para Instituciones de Seguros integrantes de un mismo grupo financiero o para Instituciones de Seguros que practiquen operaciones o ramos distintos entre sí, su operación se sujetará a lo siguiente:

a) En el caso de productos de seguros con componentes de ahorro o inversión, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ley, deberá registrar ante la Comisión, en los términos previstos en los artículos 202 a 205 de este ordenamiento, como parte de la documentación contractual del producto de seguro, un programa de capacitación especializada que deberá aplicarse a los empleados y apoderados del intermediario financiero que participará en la comercialización del producto de seguro de que se trate tomando en consideración las características y naturaleza del mismo, y

b) En el caso de productos de seguros distintos a los señalados en el inciso anterior, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios en términos de lo previsto en el artículo 102 de esta Ley, deberá establecer en el propio contrato los programas de capacitación que, en su caso, se requieran en función de las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y

II. Tratándose de personas morales que no se ubiquen en el supuesto señalado en la fracción anterior, su operación se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión, conforme a lo siguiente:

- a) *Establecerán los casos en que los empleados o apoderados de la persona moral que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros, deban recibir capacitación por parte de las Instituciones de Seguros, o bien obtener la evaluación y certificación correspondiente ante la propia Comisión, considerando para ello la naturaleza de las actividades que conforme a su objeto social realice la persona moral y las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y*
- b) *Determinarán los requisitos y medidas que deberán cumplir para prevenir y evitar conflictos de interés, que puedan derivarse de la venta de productos de seguros de más de una Institución de Seguros por parte de una misma persona moral, o de varias personas morales cuando se encuentren bajo el control patrimonial o administrativo de una misma persona o Grupo de Personas.*

Artículo 214

La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. *Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;*
- II. *Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;*
- III. *Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y*
- IV. *Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.*

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión.

Artículo 276

Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. *Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;*
- II. *Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;*
- III. *En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes*

inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 (uno punto veinticinco) la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;*
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;*
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.
Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;*
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.*
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.
El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

 - A. Los intereses moratorios;*
 - B. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y*
 - C. La obligación principal.**

En caso de que la institución de seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta Ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal; y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 (mil) a 15000 (quince mil) Días de Salario.*

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Artículo 492

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y
- II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:
 - a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
 - b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

- a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
- c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 139

Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;

II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o

III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

Artículo 139 Bis

Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.

Artículo 139 Ter

Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.

Artículo 139 Quáter

Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

SEGURO DE INCENDIO EN CASA

- 1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;
- 2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;
- 3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;
- 4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y
- 5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.

II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.

Artículo 139 Quinquies

Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.

Artículo 400

Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

- I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiriera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.
Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;
- II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;
- III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;
- IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;
- V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;
- VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y
- VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpaado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

- a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y
- c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Artículo 400 Bis

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a

la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 50 Bis

Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 65

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del

Usuario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de esta Ley, de la Institución Financiera que corresponda.

Artículo 66

La reclamación que reúna los requisitos señalados, por su sola presentación, interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes, hasta que concluya el procedimiento.

Artículo 68

La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.
- I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.
- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;
- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.
- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.
- VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.
- VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho. Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante

legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento.

El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

HDI SEGUROS, S. A. de C. V.

"Para cualquier aclaración o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte al Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios de *HDI SEGUROS*, la cual se encuentra ubicada en Blvd. San Juan Bosco No. 5003, colonia Rancho Seco, C.P. 37669, León, Guanajuato, con los teléfonos 800 667 31 44 con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m., o visite hdi.com.mx; o bien comuníquese a *CONDUSEF* al teléfono (55) 53400999 o en Insurgentes Sur 762, colonia del Valle en la Ciudad de México y del interior de la República al 800 999 8080 o visite la página www.condusef.gob.mx. Correo electrónico de atención: asesoria@condusef.gob.mx"

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de noviembre de 2022, con el número PPAQ-S0027-0049-2022 / CONDUSEF-005498-02”.

¿Sabías que, como *Contratante, Asegurado o Beneficiario* de una *Póliza de seguro*, tienes los siguientes derechos?

Al contratar tu seguro

- Solicitar a tu agente de seguros, empleados o apoderados de *HDI SEGUROS* una identificación que los acredite como tales.
- Conocer el importe de la comisión o compensación directa que le corresponda a tu agente por la venta del *Contrato de Seguro*.
- Recibir la información que te permita conocer las Condiciones Generales de tu *Contrato de Seguro*, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarlo, así como los motivos de terminación de este.

Al ocurrir un *Siniestro*.

- Recibir el pago (si este procede) aunque la prima del *Contrato de Seguro* no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el *periodo de gracia* para el pago de esta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley sobre el *Contrato de Seguro*.
- Conocer que, en el seguro de daños, si la cobertura afectada no cuenta con reinstalación automática, toda *Indemnización* que *HDI SEGUROS* te pague reduce en igual cantidad la *Suma Asegurada*. Esta puede ser reinstalada previa solicitud por escrito de tu parte y aceptada por ese mismo medio, y deberás pagar la *Prima* correspondiente a dicha reinstalación.
- Cobrar una *Indemnización* por mora en caso de falta de pago oportuno de las *Sumas Aseguradas*.
- Solicitar la emisión de un dictamen técnico a la *CONDUSEF*, si tanto tú como *HDI SEGUROS* no se sometieron al arbitraje.

En caso de cualquier duda ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención: 800 667 31 44.

Adicionalmente, puedes acudir a nuestro Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en Blvd. San Juan Bosco No. 5003, colonia Rancho Seco, C.P. 37669, en León, Guanajuato, con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m.